



Guía práctica de la EASO: Exclusión

Serie de guías prácticas de la EASO

Enero de 2017

***Europe Direct es un servicio que le ayudará
a encontrar respuestas a sus preguntas sobre la Unión Europea.***

Número de teléfono gratuito (*):

00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00800 o cobran por ello.

Más información sobre la Unión Europea en internet (<http://europa.eu>).

Print ISBN 978-92-9494-664-5 doi:10.2847/245958 BZ-06-16-228-ES-C
PDF ISBN 978-92-9494-633-1 doi:10.2847/92082 BZ-06-16-228-ES-N

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo 2017

Ni la EASO ni persona alguna que actúe en su nombre se responsabilizará del uso que pudiera hacerse de la información incluida en el presente documento.



Guía práctica de la EASO: Exclusión

Serie de guías prácticas de la EASO

Enero de 2017

Introducción a la guía práctica sobre la exclusión

¿Por qué se ha creado esta guía práctica? La guía práctica de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) titulada «Exclusión» se ha concebido como una herramienta práctica que acompañe a los funcionarios competentes para el examen de los casos en toda la Unión Europea (UE) y en otros ámbitos en el desempeño diario de su trabajo.

La finalidad de esta guía práctica es ayudar a detectar y analizar los casos de posible exclusión.

La guía se ha diseñado atendiendo a los requisitos legales aplicables y ofrece un enfoque práctico para trasladar las normas del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) al trabajo cotidiano.

¿Cuál es el alcance de esta guía práctica? La guía se centra en lo establecido en el **artículo 12, apartado 2, de la Directiva sobre reconocimiento, basado en el artículo 1, sección F, de la Convención de Ginebra de 1951, y en el artículo 17 de la misma Directiva sobre reconocimiento**, es decir, en las disposiciones que regulan la exclusión en el supuesto de que el solicitante no «merezca» protección internacional.

No se contempla en esta guía la exclusión en virtud del artículo 12, apartado 1, de la Directiva sobre reconocimiento, basado en el artículo 1, secciones D y E, de la Convención de Ginebra de 1951, es decir, cuando el solicitante disfruta ya de protección y no necesita, por tanto, la protección del estatuto de refugiado.

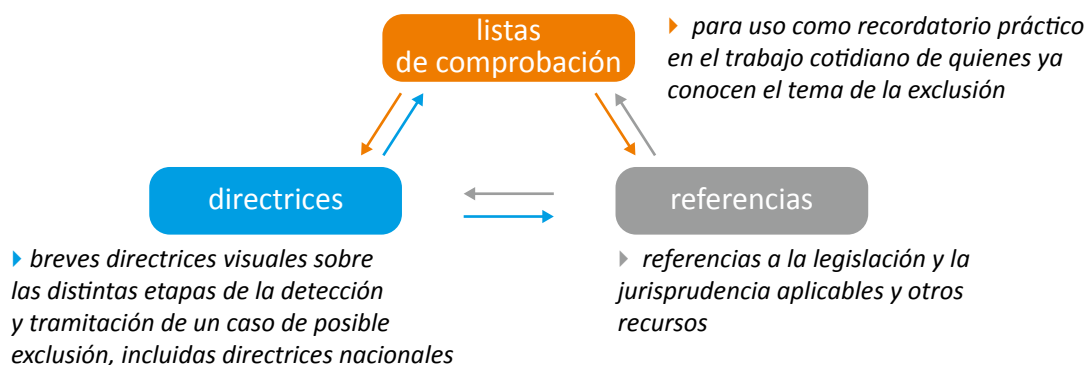
La mayoría de los conceptos tratados en esta guía práctica proceden del derecho penal, tanto nacional como internacional, y del derecho humanitario internacional. No obstante, debe resaltarse que la exclusión es una figura del derecho de asilo, que difiere en su contenido esencial y sus objetivos y está sujeta a consideraciones específicas.

¿Quién debe utilizar esta guía práctica? Esta guía está principalmente destinada a los funcionarios y agentes de las autoridades nacionales responsables de la toma de decisiones. En ella se les denomina con carácter general **«funcionarios competentes para el examen de los casos»**. Aunque el principal grupo objetivo lo forman los entrevistadores y los responsables de la toma de decisiones, la guía puede resultar también de utilidad para los encargados de las situaciones de primer contacto, así como para cualquiera que intervenga en la detección o tramitación de un caso de exclusión.

La guía trata de atender las necesidades de los funcionarios competentes para el examen de los casos que se enfrentan por primera vez al tema de la exclusión, a quienes ofrece un conocimiento inicial del asunto, así como las necesidades de los funcionarios con años de experiencia, incluidos los especializados en asuntos de exclusión, a quienes puede servir de recordatorio práctico.

Cómo utilizar esta guía Esta guía práctica está estructurada en tres niveles que pueden utilizarse independientemente o de forma interrelacionada, dependiendo de las necesidades del usuario. Guía a los usuarios desde la detección de un caso de posible exclusión hasta la decisión escrita y el posible seguimiento.

Uso de los distintos niveles de la guía práctica:



Además de ofrecer una orientación estructurada, esta guía puede considerarse una herramienta para la autoevaluación y es posible emplearla asimismo como herramienta de supervisión de la calidad.

¿Cómo se ha elaborado esta guía práctica? La guía ha sido elaborada por expertos de los Estados de la UE+, con la ayuda de la EASO y la valiosa aportación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Antes de finalizar la guía, se sometió a consulta de todos los Estados de la UE+.

¿Qué relación guarda esta guía práctica con otras herramientas de apoyo de la EASO? La misión de la EASO consiste en asistir a los Estados miembros mediante la formación común, la calidad común y la información común sobre los países de origen, entre otros recursos. Como todas las herramientas de apoyo de la EASO, esta guía práctica sobre la exclusión se basa en las normas comunes del SECA. Se ha elaborado en ese mismo marco y debe percibirse como un complemento de las demás herramientas de la EASO. Se ha tenido especialmente en cuenta su coherencia con estas, sobre todo con el módulo del Currículo de formación de la EASO sobre Exclusión, con el que guarda una estrecha relación. El [Análisis judicial de la EASO «Exclusión: artículos 12 y 17 de la Directiva sobre reconocimiento \(2011/95/UE\)](#) ha sido también una valiosa fuente para la elaboración de esta guía.

Esta guía se ha elaborado en el marco del proceso de la Matriz de Calidad de la EASO, y debe considerarse conjuntamente con las demás herramientas prácticas disponibles, en particular la [Guía práctica de la EASO: Entrevista personal](#) y la [Guía práctica de la EASO: Valoración de las pruebas](#).

¿Qué relación guarda esta guía práctica con la legislación y la práctica nacionales? Se trata de una herramienta de convergencia «indicativa», que refleja las normas comunes e incluye espacios reservados a las variantes nacionales en la legislación, las directrices y la práctica.

Cada autoridad nacional puede incorporar a la guía práctica, en los espacios designados al efecto, los instrumentos legislativos y directrices pertinentes para ofrecer a sus funcionarios competentes para el examen de los casos una orientación integral sobre la exclusión.

Índice

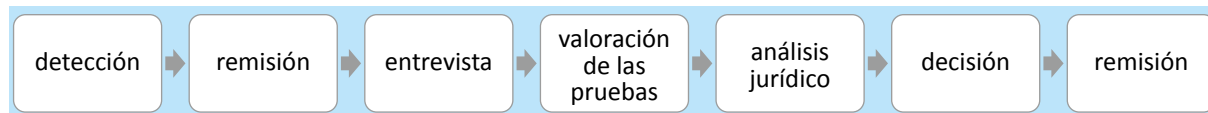
GUÍA	7
1. ¿Qué es la exclusión?	8
2. Detección de los casos de posible exclusión	10
3. Remisión y garantías procedimentales	12
4. Entrevista con especial atención a la exclusión	13
4.1. Preparación	13
4.2. Realización de la entrevista	16
5. Valoración de las pruebas	19
6. Análisis jurídico	21
6.1. Cualificación de los actos excluibles	21
6.2. Responsabilidad individual	29
7. Redacción de los aspectos de la decisión relativos a la exclusión	36
8. Remisión para investigación y/o enjuiciamiento	37
LISTAS DE COMPROBACIÓN.....	39
REFERENCIAS.....	47

Guía práctica de la EASO: Exclusión

GUÍA

1. ¿Qué es la exclusión? [\[lista de comprobación\]](#)

Esta guía práctica solo hace referencia a la exclusión en virtud del artículo 12, apartado 2, de la Directiva sobre reconocimiento, basado en el artículo 1, sección F, de la Convención de Ginebra de 1951, y del artículo 17 de la misma Directiva sobre reconocimiento.



A continuación, se exponen algunos mensajes básicos para presentar al funcionario competente para el examen del caso el tema de la exclusión:

□ La aplicación de las cláusulas de exclusión es obligatoria [\[lista de comprobación\]](#)

La aplicación de las cláusulas de exclusión es obligatoria si existen motivos fundados para considerar que el solicitante ha cometido actos comprendidos en ellas.

La aplicación de la exclusión por actos comprendidos en el artículo 12, apartado 2, de la Directiva sobre reconocimiento, basado en el artículo 1, sección F, de la Convención de Ginebra de 1951, y en el artículo 17, apartado 1, de la misma Directiva sobre reconocimiento es obligatoria. La única excepción a ese carácter obligatorio está recogida en el artículo 17, apartado 3, de la Directiva sobre reconocimiento (exclusión de la protección subsidiaria por otros delitos no considerados graves, si se cumplen ciertas condiciones).

□ La finalidad de la exclusión es salvaguardar la integridad de la institución del asilo [\[lista de comprobación\]](#)

La exclusión se aplica a quienes en otro caso tendrían derecho a protección internacional por fundados temores a ser perseguidos o riesgo real de sufrir daños graves, y constituye una salvaguarda necesaria para la integridad de la institución del asilo.

Hay dos razones principales para la exclusión de:

quienes no merecen protección internacional

1. Algunos actos son tan graves que los solicitantes que puedan ser considera responsables de ellos no merecen protección internacional.

quienes tratan de evitar responder de delitos graves

2. El marco de la protección internacional no debe constituir una forma de protección que permita a quienes han cometido delitos evitar responder de ellos.

Dadas las graves consecuencias que esto puede tener para la persona, la aplicación de las cláusulas de exclusión debe evaluarse siempre de forma restrictiva y con mucha cautela.

❑ **Motivos de exclusión [lista de comprobación]**

La exclusión se aplica cuando existen **motivos fundados para considerar** que los solicitantes han incurrido en responsabilidad individual por actos excluibles (o, en el caso de la protección subsidiaria, constituyen un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro). La exclusión solo está justificada por los siguientes motivos:

Motivos de exclusión	
estatuto de refugiado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ delitos contra la paz, delitos (crímenes) de guerra y delitos (crímenes) contra la humanidad ▪ delitos comunes graves cometidos fuera del país de refugio antes de ser admitidos como refugiados ▪ actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas
protección subsidiaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ delitos contra la paz, delitos (crímenes) de guerra y delitos (crímenes) contra la humanidad ▪ delitos graves ▪ actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas ▪ peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentran los solicitantes ▪ otros delitos (en ciertas circunstancias)

Aunque los motivos de exclusión del estatuto de refugiado y la protección subsidiaria son similares y se derivan de lo dispuesto en el artículo 1, sección F, de la Convención de Ginebra de 1951, no debe olvidarse que no son exactamente iguales. El artículo 17, apartado 1, de la Directiva sobre reconocimiento elimina algunos de los requisitos exigidos para los delitos graves (artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento) e introduce nuevos motivos de exclusión (artículo 17, apartado 1, letra d), y apartado 3, de la misma Directiva) de la protección subsidiaria.

En los apartados siguientes se ofrece información más detallada sobre la cualificación de los actos excluibles y la determinación de la responsabilidad individual.

El texto completo de estas disposiciones legales puede encontrarse [aquí](#).

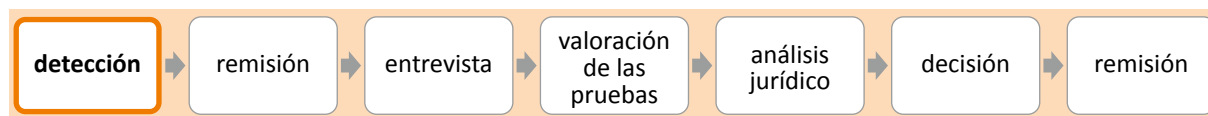
❑ **La carga de la prueba del cumplimiento de los criterios de exclusión corresponde al Estado [lista de comprobación]**

La carga de acreditar el cumplimiento de los criterios de exclusión corresponde al Estado, mientras que el solicitante tiene el deber de cooperar para determinar los hechos y circunstancias relevantes para su solicitud. Las cuestiones relativas a las eximentes serán normalmente planteadas por el solicitante, pero el funcionario competente para el examen del caso tiene la obligación de analizar todas las circunstancias, incluidas las eximentes, aunque el solicitante no las haya formulado expresamente.

Es importante mencionar que, aunque la exclusión se basa en una serie de conceptos y definiciones del derecho penal, el criterio de prueba no es tan riguroso como el de «más allá de toda duda razonable» aplicado a la responsabilidad penal. El concepto de «motivos fundados para considerar» requiere pruebas claras y fiables.

En el apartado siguiente se ofrecen información más detallada sobre la valoración de las pruebas.

2. Detección de los casos de posible exclusión [lista de comprobación]



La detección de un caso de posible exclusión puede producirse en cualquier fase del procedimiento de asilo. En algunas ocasiones, puede producirse desde el inicio del procedimiento de asilo, a partir de la información proporcionada en la solicitud u otra información disponible. Si bien en ciertas ocasiones no será posible identificar posibles actos excluibles hasta la celebración de la entrevista personal o, incluso, con posterioridad a que sea concedida la protección internacional a la persona en cuestión.

Para detectar los casos de exclusión lo antes posible, todos los intervinientes en el procedimiento de asilo deben conocer los indicadores que identifican dichos casos, en particular los relativos a ciertos países de origen.

Es importante reunir la mayor información posible sobre la persona y sus antecedentes, historial de residencia y laboral, familiares, servicio militar (si lo hubiera), afiliaciones políticas, pertenencia a grupos, rutas de viaje y otra información relevante. Debe tenerse en cuenta que las consideraciones relevantes para los aspectos de inclusión y exclusión de una solicitud individual están a menudo estrechamente vinculadas. El funcionario competente para el examen del caso debe mantener abiertas todas las posibilidades y mantenerse atento a las posibles indicaciones de exclusión.

□ Utilizar los recursos disponibles para la detección [lista de comprobación]

Puede haber más directrices disponibles sobre los posibles indicadores en materia de cuestiones de exclusión o de seguridad nacional relativas a determinados países de origen. Las listas de indicadores que resaltan algunos de los posibles perfiles más relevantes, aunque no son exhaustivas, pueden ser de utilidad a los funcionarios competentes para el examen de los casos para detectar si es preciso realizar un análisis detallado de los motivos de exclusión.

Estos documentos pueden utilizarse conjuntamente con la presente guía.

Práctica nacional:

□ Considerar la información disponible [lista de comprobación]

Las posibles fuentes de información relevante a efectos de la exclusión son las mismas que a efectos de la inclusión.

A continuación, se ofrece una lista **no exhaustiva** de posibles datos que pueden contener indicaciones y otra información relevante a efectos de la exclusión:

- *documentos de identidad y de viaje*
- *información sobre el país de origen (IPO)*
- *solicitud de extradición, resolución, antecedentes penales y órdenes de detención*
- *información extraída de bases de datos oficiales*
- *declaraciones del solicitante, incluidas las realizadas en la solicitud inicial y en las entrevistas*
- *declaraciones de otras personas (familiares, terceros)*
- *fuentes públicas y redes sociales (de acuerdo con la práctica nacional)*
- *etc.*

Estas fuentes pueden proporcionar información sobre los posibles motivos de exclusión y sobre las circunstancias concretas del solicitante, que ayudarán al funcionario competente para el examen del caso a preparar la entrevista.

Puede obtenerse más información sobre los distintos datos y su consideración en la [Guía práctica de la EASO: Valoración de las pruebas](#).

□ Posibles perfiles [[lista de comprobación](#)]

Hay que conocer la figura de la exclusión, estar preparado y haber revisado la información pertinente sobre el país de origen y comprobar los aspectos fundamentales en el expediente.

Es importante destacar que no es posible ofrecer una lista exhaustiva de las circunstancias que pueden indicar la pertinencia de considerar la exclusión.

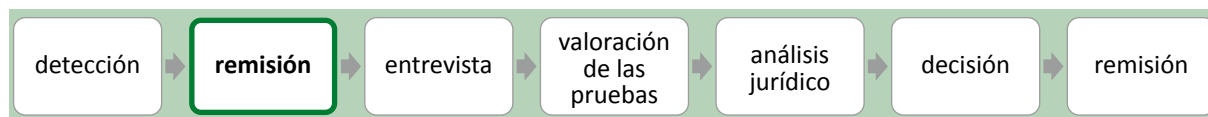
A continuación, se ofrece una lista **no exhaustiva** de ejemplos de perfiles.

La posible relevancia de estas indicaciones dependerá en gran medida del país de origen:	
<ul style="list-style-type: none"> ▶ soldado ▶ grupo rebelde ▶ milicia ▶ policía (o determinadas ramas de la policía) ▶ servicios de inteligencia 	<p>Si la IPO indica que estos actores pueden haber cometido violaciones graves del derecho humanitario internacional (en caso de conflicto armado) o abusos graves de los derechos humanos, el hecho de que el solicitante se halle comprendido en alguno de estos perfiles será una indicación que deberá analizarse más detalladamente.</p> <p>Puede obtenerse más información sobre el tiempo, el lugar, los centros de operaciones, los mandos y subordinados, las funciones efectivas, etc. para determinar si pueden existir motivos de exclusión.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▶ miembro del gobierno ▶ empleado público 	<p>Si el solicitante procede de un país con un régimen de gobierno opresor, su posible implicación en el gobierno sería una indicación que deberá analizarse más detalladamente.</p> <p>Dependiendo del país de origen, podrán considerarse distintos grados de implicación, funciones y responsabilidades.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▶ miembro de una organización 	<p>Dependiendo de los fines, objetivos y métodos de una organización y de las actividades, funciones y responsabilidades del solicitante, así como su posición en la organización, esto podría ser una indicación de que deben considerarse las cláusulas de exclusión.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▶ personas relacionadas de otro modo con las categorías anteriores 	<p>En algunos casos, personas no incluidas formalmente en las categorías anteriores pueden estar implicadas en los actos de otras personas que sí están incluidas en ellas. Por ejemplo, médicos que ayudan a realizar torturas o la mutilación genital femenina, ingenieros que desarrollan armas, informantes civiles, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▶ relación con un acontecimiento 	<p>La información sobre el solicitante (como su lugar de residencia o su ruta de viaje) puede indicar que está vinculado a un acontecimiento relacionado con consideraciones sobre una posible exclusión.</p>

Con carácter adicional y no necesariamente relacionado con la información sobre el país de origen:

<ul style="list-style-type: none"> ▶ actos delictivos 	<p>La existencia de indicaciones de que el solicitante ha cometido un acto delictivo puede llevar a considerar la aplicación de la exclusión. Debe tenerse en cuenta que la tentativa puede ser en sí misma constitutiva de delito.</p>
---	---

3. Remisión y garantías procedimentales [lista de comprobación]



De acuerdo con la práctica nacional, pueden desencadenarse actuaciones procedimentales concretas en caso de producirse casos de posible exclusión:

Si procede con arreglo a la práctica nacional, remitir el caso de posible exclusión [lista de comprobación]

Dependiendo de la práctica nacional, puede que haya que remitir los (posibles) casos de exclusión a una unidad especializada, un determinado funcionario competente para el examen del caso o un colaborador de nivel superior, etc.

Práctica nacional:

Velar por la aplicación de las garantías procedimentales existentes [lista de comprobación]

En algunos casos, además de las garantías procedimentales generales aplicables en el procedimiento de asilo, pueden ser de aplicación otras específicas al considerar un caso de posible exclusión:

Designar un asesor jurídico, si procede [lista de comprobación]

Práctica nacional:

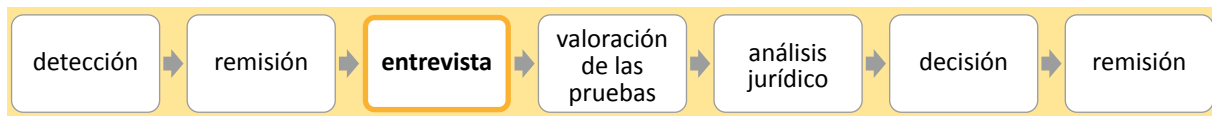
Informar al solicitante (y/o a su asesor jurídico) de que se está considerando la exclusión [lista de comprobación]

Práctica nacional:

Otras garantías procedimentales específicas, si proceden [lista de comprobación]

Práctica nacional:

4. Entrevista con especial atención a la exclusión [lista de comprobación]



La entrevista es un elemento fundamental para determinar con exactitud si un solicitante debe ser excluido de la protección internacional. Ofrece al funcionario competente para el examen del caso la oportunidad de relacionarse directamente con el solicitante y, sobre todo, de presentar las pruebas, ofreciendo al solicitante una oportunidad real de analizarlas.

Dependiendo de la práctica nacional y del caso en cuestión, la entrevista con especial atención a la exclusión puede formar parte de la entrevista personal (general) o realizarse de forma específica sobre las cuestiones de la exclusión.

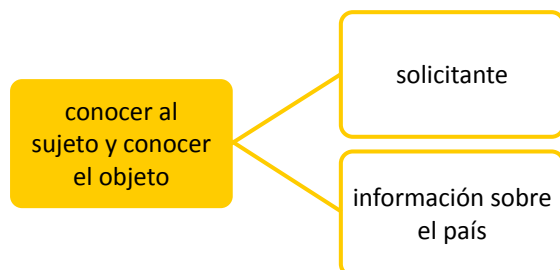
En este apartado de la guía se resaltan algunos aspectos de la preparación y realización de una entrevista de especial importancia desde el punto de vista de la exclusión.

Siguen siendo de aplicación las directrices generales sobre las entrevistas expuestas en la [Guía práctica de la EASO: Entrevista personal](#).

4.1. Preparación [lista de comprobación]

□ Importancia de la preparación – «conocer al sujeto y el objeto» [lista de comprobación]

La preparación es el factor clave para realizar una entrevista sobre la exclusión. Puede desglosarse en dos áreas:



Conocer al sujeto (1. el solicitante) y conocer el objeto (2. el país en cuestión a efectos de exclusión) es fundamental para abordar las cuestiones de exclusión durante la entrevista personal.

Antes de la entrevista, el funcionario competente para el examen del caso debe conocer toda la información disponible sobre el solicitante y conocimiento detallado del país en el que haya podido realizarse un acto excluible. Cuando proceda, esto incluirá acontecimientos históricos

y asuntos actuales. Al realizar la investigación sobre el solicitante y el país, el funcionario competente para el examen del caso debe utilizar todos los datos fiables disponibles. Puede tener que recopilar información adicional lo más específica posible sobre el caso en cuestión.

□ Consultar las directrices nacionales pertinentes y la jurisprudencia aplicable [lista de comprobación]

Puede haber directrices nacionales generales o relativas a un determinado país para realizar una entrevista con especial atención a la exclusión. La jurisprudencia puede ser también relevante para preparar el análisis de los elementos necesarios.

Práctica nacional:

--

□ En la medida de lo posible, identificar los hechos sustanciales relacionados con la exclusión [lista de comprobación]

Un hecho sustancial es aquél que fuera fundamental para la decisión que haya de adoptarse sobre la solicitud.

Es importante que el funcionario competente para el examen del caso distinga entre los hechos sustanciales y no sustanciales al analizar los acontecimientos pasados y actuales.

Los hechos sustanciales relacionados con la exclusión son aquellos directamente relacionados con las cláusulas de exclusión.

Para identificar los hechos sustanciales, el funcionario competente para el examen del caso debe considerar todos los posibles datos, con especial atención en el caso concreto.

Los hechos sustanciales deben identificarse cuanto antes. Una buena preparación sobre el caso concreto y sobre el país de origen ayuda al funcionario competente para el examen del caso a identificar los hechos sustanciales y le permite reaccionar durante la entrevista a lo que dice el solicitante. La falta de preparación, por el contrario, puede impedir identificar los hechos sustanciales y distinguirlos de otras cuestiones periféricas, así como reconocer y valorar exactamente las cuestiones durante la entrevista, lo que puede llevar a una decisión insuficientemente justificada o errónea.

Esto no significa, por supuesto, que todos los hechos sustanciales se identifiquen siempre durante la preparación o incluso durante la celebración de la entrevista, pues algunos hechos pueden aparecer por muchas razones en fases posteriores, y el funcionario competente para el examen del caso debe mantener una actitud abierta.

□ Preparar un plan del caso [lista de comprobación]

Cada funcionario competente para el examen de los casos desarrolla su propio método de preparación individual. Una vez identificados los hechos sustanciales relevantes, puede ser de utilidad elaborar un plan de las áreas a tratar en la entrevista. El grado de detalle del plan forma parte de las preferencias individuales del funcionario competente para el examen del caso, pero este no debe perder de vista cuál es el objetivo de la entrevista y ha de mantenerse flexible.

Preparar una estructura cronológica o lógico-temática de la entrevista resulta útil y puede ayudar en el momento de elaborar la decisión; no obstante, hay que alcanzar un delicado equilibrio, pues un enfoque excesivamente prescriptivo de la planificación puede resultar contraproducente para la entrevista.

El plan del caso debe incluir los hechos sustanciales, es decir, los elementos de las cláusulas de exclusión, incluidos los aspectos relevantes para la responsabilidad individual, en la medida en que se hayan identificado ya en esta fase del proceso. Si en este momento se han observado posibles problemas de credibilidad, estos pueden reflejarse también en el plan del caso para abordarlos durante la entrevista.

□ Prepararse mentalmente [lista de comprobación]

El funcionario competente para el examen del caso debe darse tiempo abundante para analizar a quién va a entrevistar y por qué, y tener en cuenta que las entrevistas sobre la exclusión pueden ser intensas y largas.

No todos los solicitantes entrevistados en relación con posibles cuestiones de exclusión tendrán perfiles significativos, pero algunos pueden tenerlos. Por ejemplo, el solicitante puede tener unos antecedentes que indique que ocupaba una posición de autoridad y control o tenía formación de inteligencia o contrainteligencia.

Algunos solicitantes, incluidos los casos de posible exclusión, pueden haber experimentado situaciones traumáticas o tener otras necesidades especiales por razón de vulnerabilidad. Es importante recordar esto y tenerlo en cuenta al prepararse mentalmente.

El funcionario competente para el examen del caso debe preguntarse también qué actitudes, pensamientos o ideas preconcebidas relevantes al caso pueden influir en su objetividad y tratar de evitarlas.

□ **Organizar los aspectos prácticos [lista de comprobación]**

- **Considerar si es conveniente que intervenga otro funcionario competente para el examen del caso [lista de comprobación]**

En función del perfil del solicitante y de la práctica nacional, puede ser conveniente que intervenga otro funcionario competente para el examen del caso al realizar la entrevista. Deben tenerse en cuenta las circunstancias concretas, así como el marco disponible para la entrevista.

En algunos Estados pueden ser de aplicación reglas concretas a este respecto para los casos de (posible) exclusión.

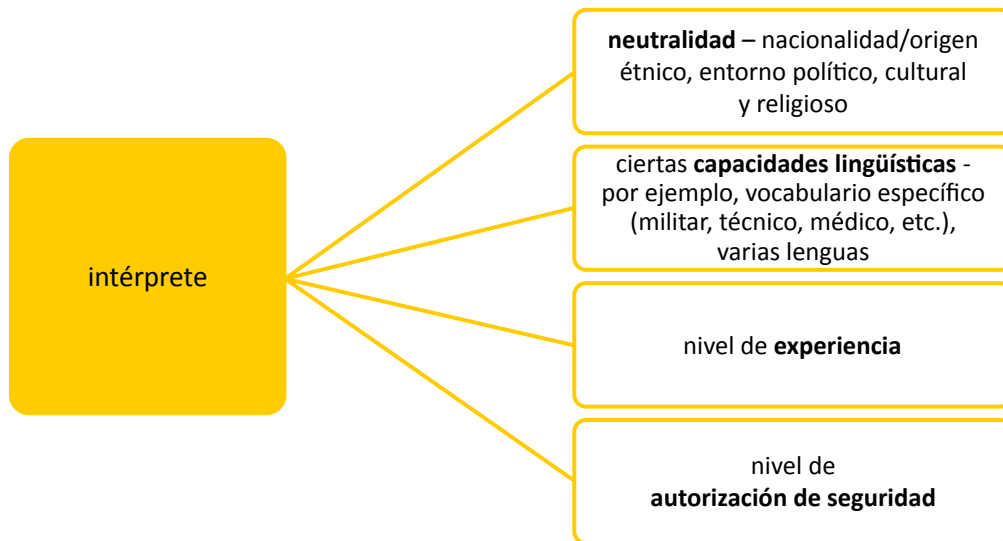
Práctica nacional:

- **Medidas de seguridad [lista de comprobación]**

Deben aplicarse medidas de seguridad con arreglo a la práctica nacional.

- **Seleccionar al intérprete [lista de comprobación]**

Al seleccionar un intérprete, puede ser conveniente considerar su:



- **Informar al intérprete [lista de comprobación]**

El funcionario competente para el examen del caso debe ofrecer al intérprete la oportunidad de prepararse mentalmente para la entrevista; es importante que lo haga, igual que el funcionario. Así mismo, el funcionario competente para el examen del caso debe informar al intérprete de la naturaleza del caso antes del inicio de la entrevista. En función de las posibles cuestiones de exclusión en juego, puede indicarse al intérprete qué áreas se van a comentar para ayudarle a prepararse técnica y mentalmente.

También puede ser de ayuda que el funcionario competente para el examen del caso le informe de que la entrevista puede ser más larga de lo habitual.

Hay que recordar al intérprete los principios de confidencialidad y neutralidad.

- **Posibilidad de realizar otra entrevista [lista de comprobación]**

Dependiendo de la complejidad del caso, puede ser necesario realizar más de una entrevista.

4.2. Realización de la entrevista [\[lista de comprobación\]](#)

□ **Proporcionar información al solicitante con arreglo a la práctica nacional** [\[lista de comprobación\]](#)

Puede ser necesario proporcionar alguna información específica al inicio de la entrevista centrada en la exclusión. Dependiendo de la práctica nacional, esto puede incluir informar al solicitante de que se analizarán cuestiones relacionadas con una posible exclusión.

Práctica nacional:

□ **Velar por que la conducta del intérprete sea adecuada** [\[lista de comprobación\]](#)

En caso de que el funcionario albergue alguna duda respecto a la capacidad o la conducta del intérprete, esta situación deberá abordarse con arreglo a los procedimientos nacionales (por ejemplo, refiriéndola a los altos funcionarios pertinentes), y puede que la entrevista tenga que suspenderse y reiniciarse con otro intérprete.

□ **Mantener una actitud profesional** [\[lista de comprobación\]](#)

El funcionario competente para el examen del caso debe mantener en todo momento una actitud profesional y asegurarse de que su comunicación verbal y no verbal no se perciba como valorativa.

□ **Emplear técnicas de entrevista adecuadas** [\[lista de comprobación\]](#)

La finalidad de la entrevista es determinar los hechos sustanciales, analizar las pruebas y ofrecer al solicitante la oportunidad de presentar efectivamente su solicitud.

□ **Adaptarse a la persona** [\[lista de comprobación\]](#)

Cada solicitante es diferente. El funcionario competente para el examen del caso debe tener en cuenta que algunas entrevistas sobre la exclusión se realizarán con personas que pueden haber ocupado puestos importantes en su país de origen o, por el contrario, personas con escasa o nula educación. Es importante velar por que todas las preguntas se formulen adecuadamente para que se entiendan plenamente.

□ **Tratar de establecer una buena comunicación** [\[lista de comprobación\]](#)

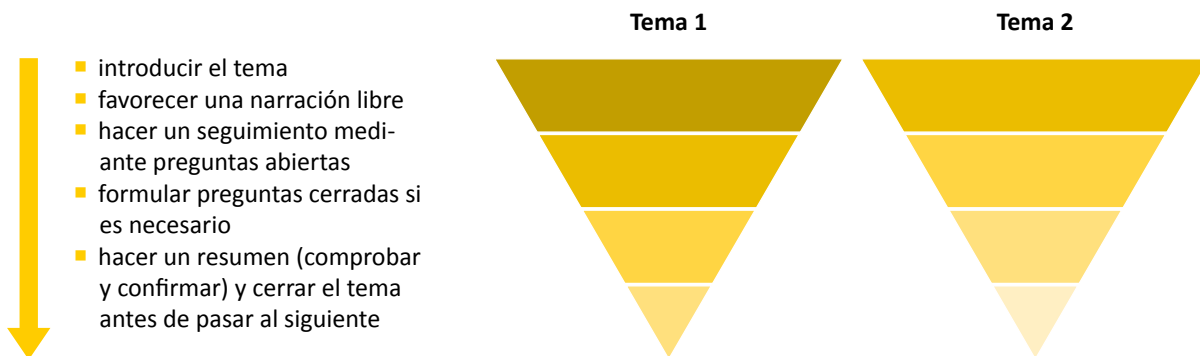
Establecer una buena relación de comunicación con el solicitante es fundamental. Un buen enfoque práctico es iniciar la entrevista con cuestiones no relacionadas directamente con los hechos sustanciales. Una sugerencia puede ser empezar por comentar los antecedentes familiares y educativos del solicitante y su vida desde la entrada en el Estado miembro, etc. Este enfoque permite normalmente sentirse más cómodos a todos los intervinientes en la entrevista.

No es recomendable comenzar la entrevista con una pregunta directamente relacionada con un aspecto de exclusión por la posibilidad de que el solicitante adopte una actitud defensiva, recelosa y «se cierre», lo que afectaría a la calidad de la información y, en último término, de la decisión que se adopte.

Recordar al solicitante que se trata de una entrevista sobre el asilo, es decir, para considerar si tiene derecho a la protección internacional, puede ayudar también a establecer una buena relación de comunicación.

□ **Aplicar el enfoque del embudo** [\[lista de comprobación\]](#)

El enfoque del «embudo» hace referencia a la forma de estructurar la entrevista. Para cada tema importante, el entrevistador debe seguir un planteamiento que empiece por introducir el tema e invitar a que el solicitante haga una narración libre mediante preguntas abiertas, para pasar después, solo si aún es necesario, a formular preguntas cerradas. Este enfoque permite al entrevistador identificar las cuestiones fundamentales durante la exposición libre, así como la información espontáneamente proporcionada de relevancia directa para el fin de la entrevista. La información facilitada de este modo suele ser más detallada y de mejor calidad que la proporcionada en respuesta a preguntas cerradas.



□ **Utilizar preguntas abiertas y favorecer una narración libre**

El propósito de la fase de **narración libre** es obtener toda la información fiable y precisa que sea posible, brindando al solicitante la oportunidad de ofrecer un relato personal e ininterrumpido de los hechos relevantes. Permitir al solicitante ofrecer información contextual es parte importante de la entrevista sobre la exclusión.

Las **preguntas abiertas** permiten explorar las cuestiones importantes y minimizar el riesgo de que el entrevistador pierda información relevante.

Algunos solicitantes pueden tener dificultades para hacer una narración libre o no estar dispuestos a responder a las preguntas. En tales casos, el funcionario competente para el examen del caso debe tratar de adoptar un papel más activo y formular preguntas más específicas, pero recordando también introducir todos los temas y comenzar siempre cada nuevo tema con preguntas abiertas. Aunque es importante favorecer una narración libre y emplear preguntas abiertas, el funcionario competente para el examen del caso debe velar también siempre por que el solicitante responda a la pregunta formulada.

Las **preguntas cerradas** pueden ser también útiles si hay elementos que necesiten una aclaración o confirmación (plazos, nombres, fechas, etc.). Algunas cuestiones permiten al entrevistador explorar toda la información necesaria restante antes de cerrar el tema. En cualquier caso, emplear preguntas cerradas con demasiada frecuencia puede restringir la capacidad del solicitante de meterse en la entrevista, lo que perjudicará a la calidad y la exactitud de la información.

□ **Comprobar y confirmar** [\[lista de comprobación\]](#)

Una buena práctica durante una entrevista sobre la exclusión es resumir y confirmar (con una pregunta cerrada) en varias ocasiones los hechos sustanciales y otras cuestiones importantes. Esto ayudará al funcionario competente para el examen del caso a controlar la entrevista, identificar los puntos esenciales y asegurar que no haya ambigüedad en los temas relevantes, sin dejar de favorecer una narración libre.

□ **Centrarse en la implicación individual del solicitante: «Yo» en lugar de «nosotros»** [\[lista de comprobación\]](#)

La finalidad de la entrevista es obtener la información que permita al funcionario competente para el examen del caso determinar si se han producido actos que puedan caer en el ámbito de una cláusula de exclusión y, en tal caso, determinar cuál fue la conducta y el ánimo del solicitante en relación con ellos.

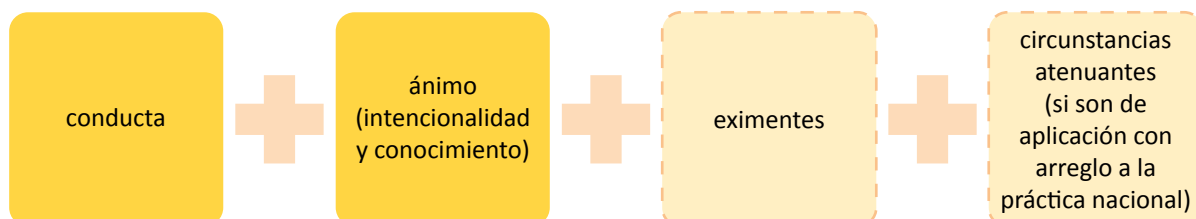
Aunque hay que explorar completamente todas las cuestiones relevantes, el aspecto fundamental para determinar si se aplica o no la exclusión es el de la responsabilidad individual.

Hay que animar al solicitante a hablar sobre sus actividades, funciones y responsabilidades personales. Si, en lugar de ello, el solicitante hace referencias a «*nosotros*», hay que solicitarle que aclare a quién se refiere y, a continuación, aclarar su intervención concreta; es decir, el solicitante debe responder con un «*yo*».

Si responde continuamente a las preguntas hablando de «*nosotros*», hay que recordarle que responda específicamente cuál fue o es su papel individual. La pregunta debe repetirse y, si es necesario, reformularse hasta que el funcionario competente para el examen del caso pueda determinar cuál fue la intervención individual del solicitante.

Si el solicitante se refiere a otras personas como «*ellos*», puede ser importante aclarar a quién se refiere, especialmente cuando el solicitante pueda haber estado relacionado con delitos cometidos por otras personas. En tales casos, será importante determinar quién fue el autor y qué relación existió, en su caso, entre este y el solicitante.

Las preguntas formuladas durante la entrevista deben ayudar a establecer, en relación con el solicitante:



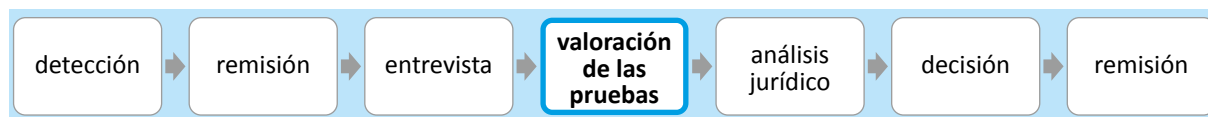
□ **Abordar los posibles problemas de credibilidad** [lista de comprobación]

Pueden plantearse problemas de credibilidad por consideraciones internas o externas al respecto.

Estos problemas deben resolverse durante la entrevista, ofreciendo al solicitante la oportunidad efectiva de explicarse. Si el funcionario competente para el examen del caso no cuestiona durante la entrevista los problemas de credibilidad identificados, no estará cumpliendo con su deber de examinar de forma completa, objetiva e imparcial los hechos y las circunstancias relevantes, lo que tendrá como consecuencia que la posible decisión relativa a estos problemas de credibilidad sea susceptible de cuestionamiento.

Véanse más directrices en la [Guía práctica de la EASO: Valoración de las pruebas](#).

5. Valoración de las pruebas [lista de comprobación]



Al igual que en todos los casos de asilo, la valoración de las pruebas es una parte esencial y a menudo complicada del examen. Pueden plantearse dificultades específicas en los casos de exclusión, derivadas del hecho de que la carga de la prueba corresponde a la autoridad decisora y a que en muchos casos el solicitante puede no desear cooperar para determinar los hechos y las circunstancias relevantes.

Siguen siendo de aplicación las directrices generales sobre la valoración de las pruebas expuestas en la [Guía práctica de la EASO: Valoración de las pruebas](#).

Aplicar el criterio de «motivos fundados para considerar» [lista de comprobación]

El «criterio de prueba» es un mínimo que debe cumplirse para demostrar una determinada proposición.

Las propias cláusulas de exclusión hacen referencia al criterio de la existencia de «**motivos fundados para considerar**».

Este criterio de prueba es superior al de la evaluación de riesgos para determinar la necesidad de protección internacional, que suele aceptarse generalmente como la existencia de «un grado razonable de probabilidad».

Para excluir a un solicitante, por tanto, es preciso **disponer de información clara y fiable** que cumpla el criterio de «motivos fundados».

La simple sospecha no bastaría en modo alguno para aplicar la exclusión. El criterio de prueba se considera también superior al de «mayor probabilidad» (equilibrio de probabilidades). No obstante, no es necesario alcanzar el nivel del criterio penal de «más allá de toda duda razonable» aplicable para determinar la «culpabilidad».

Algunos Estados pueden tener directrices específicas sobre el criterio de prueba aplicable.

Práctica nacional:

Examinar todas las circunstancias relevantes, aunque la carga de la prueba haya pasado al solicitante [lista de comprobación]

Los funcionarios competentes para el examen de los casos deben tener en cuenta dos situaciones en las que la carga de la prueba pasa del Estado al solicitante, de modo que el establecimiento de la responsabilidad individual puede partir de la presunción de que dicha responsabilidad existe. Esta presunción puede justificarse por la existencia de información suficiente para indicar que existen motivos fundados para considerar que una persona en las situaciones descritas a continuación habría incurrido en responsabilidad individual de un modo u otro:

- Cuando el solicitante ha sido acusado por un tribunal penal internacional,
- Cuando se ha acreditado que el solicitante ha sido o ha continuado siendo voluntariamente miembro y ha ocupado un puesto destacado en un gobierno represor o una organización que comete actos excluibles.

No obstante, la presunción de responsabilidad individual en estos casos es, por supuesto, refutable, y debe aplicarse con cautela.

Sigue siendo necesario examinar todas las circunstancias relevantes, como las actividades personales, el papel y las funciones o tareas del solicitante, así como sus posibles eximentes, antes de adoptar una decisión sobre la exclusión.

El solicitante debe tener la oportunidad real de hacer frente a la presunción de responsabilidad individual. En estos casos, el criterio de prueba que debe cumplir el solicitante para destruir la presunción es el de ofrecer una **explicación**

plausible sobre la no participación o la separación respecto a los actos excluibles, junto con una ausencia de pruebas concluyentes en contrario.

□ **Tomar en consideración algunas especificidades** [[lista de comprobación](#)]

Algunas pruebas y fuentes de información concretas pueden adquirir especial relevancia en los casos de exclusión, y el funcionario competente para el examen del caso debe saber cómo enfocarlas.

- **Pruebas de que el solicitante fue sometido a un procedimiento penal en el país de origen** [[lista de comprobación](#)]

El funcionario competente para el examen del caso debe analizar si el enjuiciamiento fue legítimo y que el solicitante no fue, por ejemplo, acusado o condenado por razones políticas. A tal efecto, debe tener en cuenta que un determinado comportamiento puede considerarse una infracción penal en el país de origen, pero no en el Estado del funcionario. Una condena penal no significa automáticamente que haya que aplicar las cláusulas de exclusión.

- **Materiales confidenciales** [[lista de comprobación](#)]

El funcionario competente para el examen del caso debe analizar si hay materiales confidenciales y cómo pueden utilizarse, en su caso, para valorar y redactar la decisión de exclusión. Esto puede variar dependiendo de la legislación y la práctica nacionales, así como de los materiales del caso concreto. Si no pueden utilizarse estos materiales, el funcionario competente para el examen del caso debe considerar si existen otras fuentes relevantes de datos que puedan emplearse en el caso.

Práctica nacional:

- **Fuentes abiertas y redes sociales** [[lista de comprobación](#)]

Dependiendo de la práctica nacional, los funcionarios competentes para el examen de los casos pueden buscar información sobre el solicitante en fuentes abiertas o en sitios como Facebook, Twitter, etc., o solicitarla a otros compañeros.

Hay que tener cuidado al utilizar esta información en los casos de exclusión. Si van a utilizarse para el examen datos obtenidos de fuentes abiertas o redes sociales, el funcionario competente para el examen del caso debe informar al solicitante de estos datos y ofrecerle una oportunidad real de comentarlos antes de realizar una valoración.

Práctica nacional:

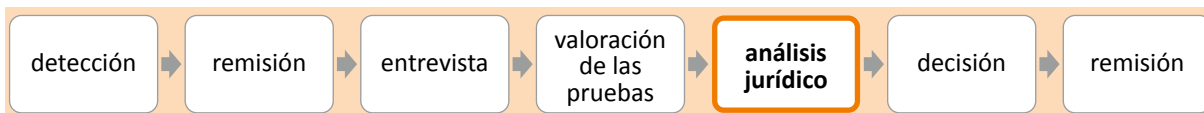
- **Testimonios anónimos** [[lista de comprobación](#)]

Los testimonios anónimos no se utilizan normalmente como pruebas para justificar una decisión de exclusión. Estos testimonios anónimos pueden ofrecerse por muy diversos motivos (desde los celos o la venganza hasta un interés genuino, etc.), y dado que no puede confirmarse la fuente, hay que darles muy poca credibilidad. No obstante, en algunos casos los testimonios anónimos pueden ser una pista para conocer actos excluibles, que el funcionario competente para el examen del caso deberá analizar en detalle.

6. Análisis jurídico [\[lista de comprobación\]](#)

Sobre la base de los hechos aceptados, el funcionario competente para el examen del caso analiza la aplicabilidad de los motivos de exclusión y los elementos necesarios para determinar la responsabilidad individual.

6.1. Cualificación de los actos excluibles [\[lista de comprobación\]](#)



En esta fase, el funcionario competente para el examen del caso debe demostrar si **concurren los elementos de un motivo de exclusión**.

Debe tenerse en cuenta que el solicitante puede haber cometido varios actos excluibles incluidos en distintas cláusulas de exclusión. La práctica nacional puede variar respecto a qué acto concreto debe apreciarse con arreglo a más de un motivo cuando concurren los elementos necesarios.

Práctica nacional:

--

a. Delitos contra la paz, crímenes de guerra y contra la humanidad [\[lista de comprobación\]](#)

Convención de Ginebra de 1951

- Artículo 1, sección F, letra a)

Directiva sobre reconocimiento

- Artículo 12, apartado 2, letra a)
- Artículo 17, apartado 1, letra a)

Legislación nacional

--

Se aplica un mismo motivo de exclusión a efectos de la exclusión del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria. Los delitos comprendidos en esta disposición desencadenarían la aplicación de las cláusulas de exclusión independientemente del lugar en que se hayan cometido, aunque hayan tenido lugar en el Estado miembro o con posterioridad a la obtención de la protección internacional.

► ¿Hay motivos fundados para considerar el acto un delito contra la paz? [\[lista de comprobación\]](#)

El funcionario competente para el examen del caso debe determinar si un acto es un delito contra la paz (delito de agresión) considerando los siguientes elementos:

- **Acto:** incluye la planificación, preparación, iniciación o lucha de una guerra de agresión o un conflicto armado en contravención de los tratados, acuerdos o garantías internacionales y la planificación en un plan o conspiración común para lograr lo anterior.
- **Contexto:** solo pueden cometerse delitos contra la paz si hay un conflicto armado internacional, es decir, en el que intervienen Estados o entidades asimiladas a Estados.
- **Autor:** dado que los conflictos armados internacionales son normalmente entre Estados o entidades asimiladas a Estados, los delitos contra la paz los cometen normalmente personas que ocupan puestos de alta responsabilidad en la representación del Estado o entidad en cuestión.

► ¿Hay motivos fundados para considerar el acto un **delito (crimen) de guerra**? [\[lista de comprobación\]](#)

El funcionario competente para el examen del caso debe determinar si un acto es un delito (crimen) de guerra considerando los siguientes elementos:

- **Acto:** los crímenes de guerra son infracciones graves del derecho humanitario internacional que conlleven responsabilidad individual directamente en virtud del derecho internacional. Solo pueden cometerse en el contexto de un conflicto armado, ya sea de carácter nacional o internacional. Los elementos de los crímenes de guerra dependen de la naturaleza del conflicto (internacional o no) y, por este motivo, es importante determinar: i) la existencia de un conflicto armado, y ii) su naturaleza.

Es importante destacar que no todos los actos de guerra son crímenes de guerra. Los combatientes que intervienen legítimamente en las hostilidades no cometen crímenes de guerra si siguen las normas establecidas por el derecho humanitario internacional. Dependiendo de las circunstancias, un combatiente que interviene ilegalmente en las hostilidades o un civil que interviene de forma directa en ellas pueden estar vinculados a un acto excluible por el que deberá valorarse su responsabilidad individual.

Los crímenes de guerra están recogidos, entre otros instrumentos legales, en el [artículo 8 del Estatuto de Roma](#), en las disposiciones sobre «Incumplimientos graves» de las Convenciones de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I, en el artículo 3 y las disposiciones correspondientes comunes del Protocolo adicional II, en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR).

La necesidad y proporcionalidad militar debe tenerse en cuenta para determinar si el acto constituye un crimen de guerra.

- **Contexto:** Debe haber suficiente **conexión entre el delito y el conflicto armado**.

El funcionario competente para el examen del caso debe determinar los siguientes elementos:

- si **había un conflicto armado en el momento** del delito;
- si el acto en cuestión tuvo lugar **en relación con** el conflicto armado y asociado al mismo (nexo);
- si el conflicto armado era **internacional o no internacional** en el momento del delito:

Conflicto armado internacional	Conflicto armado no internacional
Un conflicto armado internacional es aquel que afecta a dos o más Estados o a un Estado y un movimiento nacional de liberación.	Los conflictos armados no internacionales pueden definirse como hostilidades a gran escala entre autoridades estatales y rebeldes o entre dos o más grupos armados organizados en el seno de un Estado. Se utilizan al menos dos criterios fácticos para clasificar una situación de violencia como un conflicto armado no internacional: <ul style="list-style-type: none"> □ las partes intervinientes deben mostrar un cierto nivel de organización, y □ la violencia debe alcanzar un cierto nivel de intensidad. Otras perturbaciones y tensiones internas o disturbios o actos aislados o esporádicos de violencia armada no se consideran conflictos armados no internacionales.

Normalmente habrá IPO o directrices nacionales en las que se especifique cuál es la naturaleza del conflicto armado. Algunos recursos útiles para confirmar la naturaleza de los conflictos pueden ser las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, los veredictos de la Corte Penal Internacional, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las opiniones de los Estados y los informes de las Naciones Unidas.

Un aspecto importante a tener en cuenta es que las situaciones de conflicto pueden cambiar, incluida su naturaleza (por ejemplo, de no internacional a internacional).

- **Autor:** los crímenes de guerra puede cometerlos cualquier persona, incluidos los civiles no intervinientes en las hostilidades, siempre que exista suficiente conexión con el conflicto (nexo).

- **Objeto:** el funcionario competente para el examen del caso debe determinar que se ha producido un delito contra personas u objetos protegidos (civiles, combatientes situados fuera de combate, objetos civiles y especialmente culturales) o se han empleado armas o medios de guerra ilegales.
- **Elemento mental específico:** el elemento mental requiere conocimiento de las circunstancias de hecho (conocimiento de la existencia del conflicto armado) y del carácter protegido de la persona o el objeto. Algunos crímenes de guerra requieren un elemento mental específico adicional (como los de muerte o heridas a traición o toma de rehenes). Este elemento mental es adicional a los requisitos generales expuestos en el subapartado relativo a la responsabilidad individual.

► ¿Hay motivos fundados para considerar el acto un **delito (crimen) contra la humanidad**? [[lista de comprobación](#)]

El funcionario competente para el examen del caso debe determinar si un acto es un delito (crimen) contra la humanidad considerando los siguientes elementos:

- **Acto:** los delitos considerados crímenes contra la humanidad son fundamentalmente actos inhumanos cometidos en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra civiles. Delitos como el homicidio, el exterminio, la tortura, la violación, la persecución religiosa o política y otros actos inhumanos pueden considerarse crímenes contra la humanidad si forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra civiles.

Incluso un solo acto puede quedar comprendido en la definición de crimen contra la humanidad si existe una conexión con un ataque generalizado o sistemático.

Los crímenes contra la humanidad se definen en los instrumentos internacionales, como [el artículo 7 del Estatuto de Roma](#).

- **Contexto:** El funcionario competente para el examen del caso debe determinar que el ataque es o está:

dirigido contra
una población civil

El ataque al que está vinculado el delito está dirigido contra una población civil. Durante un conflicto armado, esto incluye las personas que no (o ya no) participan en hostilidades armadas.

generalizado
o sistemático

El ataque forma parte de la política de un gobierno o una autoridad política de facto o un grupo político organizado; o es tolerado, condonado o consentido por dicho gobierno, grupo o autoridad.

El delito debe tener una **conexión suficiente con el ataque**. Los actos inhumanos aislados no alcanzan el estigma asignado a los crímenes contra la humanidad, aunque pueden constituir igualmente actos excluibles (por ejemplo, como delitos comunes graves).

Los crímenes contra la humanidad difieren de los crímenes de guerra en que pueden cometerse tanto en tiempo de paz como durante un conflicto armado.

- **Elemento mental específico:** el delito debe ser cometido por alguien que conocía el ataque y la conexión del acto con ese ataque. Algunos crímenes contra la humanidad requieren un propósito específico adicional (como la persecución y el genocidio). Este elemento mental es adicional a los requisitos generales expuestos en el subapartado relativo a la responsabilidad individual.

► ¿Hay motivos fundados para considerar el acto un **genocidio**?

Algunos crímenes contra la humanidad pueden constituir un delito de genocidio ([artículo 6 del Estatuto de Roma](#)).

Para determinar si existen motivos fundados para considerar que se ha cometido un delito de genocidio, el funcionario competente para el examen del caso debe tener en cuenta si existe un «**propósito genocida**»:

intentar destruir



total o parcialmente



a los miembros de un
grupo nacional, étnico,
racial o religioso

Algunos actos que pueden estar comprendidos en la calificación de genocidio si existe este propósito son, entre otros:

- matanza de miembros del grupo;
- lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial;
- medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

b. Delitos comunes graves [\[lista de comprobación\]](#)

Convención de Ginebra de 1951

- Artículo 1, sección F, letra b)

Directiva sobre reconocimiento

- Artículo 12, apartado 2, letra b)
- Artículo 17, apartado 1, letra b)

Legislación nacional

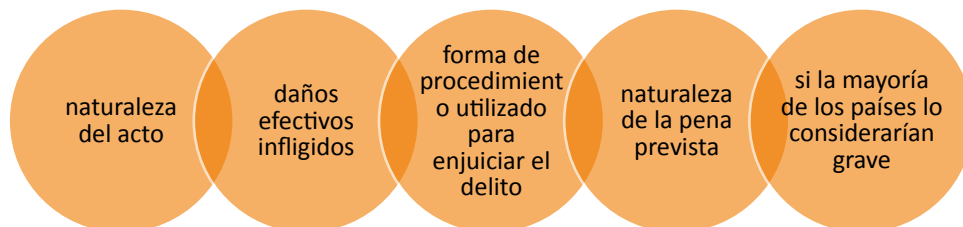
Legislación nacional

Los elementos siguientes son de aplicación al estatuto de refugiado. En el caso de la exclusión de la protección subsidiaria, basta con acreditar un «delito grave».

▶ ¿Hay motivos fundados para considerar el acto un delito común grave?

- **Acto:** El funcionario competente para el examen del caso debe determinar que el delito es suficientemente **grave**.

No todos los delitos pueden dar lugar a la exclusión al amparo de esta disposición. Para determinar si un delito debe considerarse grave, pueden tenerse en cuenta los siguientes factores:



No es necesario que la infracción constituya un delito en el país de origen y el país de la solicitud. Deben tenerse en cuenta los criterios internacionales, es decir, si en la mayoría de los países el acto en cuestión se consideraría o no un delito grave.

Puede haber directrices nacionales adicionales sobre lo que constituye un «delito grave».

Práctica nacional:

Práctica nacional:

- **Carácter común** (solo estatuto de refugiado)

Para que un acto se considere un delito común, ha de tener una motivación predominantemente común o no política o no ser proporcionado a un objetivo político reivindicado. Los actos especialmente crueles, incluso si su comisión persigue un supuesto objetivo político, podrán catalogarse como delitos comunes graves.

Pueden considerarse varios aspectos:

1. ¿Está el delito **relacionado con una lucha por el poder político** en el seno del Estado (por ejemplo, actos del partido de la oposición para obtener el poder)?

2. ¿Está el delito **motivado por una ideología política** (por ejemplo, se ha cometido el acto con un fin personal o común)?

3. ¿Hay una **conexión estrecha y causal entre el acto y el objetivo reivindicado** (por ejemplo, se espera que el acto tenga un efecto sobre la consecución del objetivo político)?

4. ¿Son los medios empleados y el daño causado **proporcionados al objetivo político reivindicado** (por ejemplo, causa el acto grandes daños materiales o lesiones)?

- **Contexto** (*solo estatuto de refugiado*): Los actos delictivos deben haberse producido:
 - fuera del país de refugio, y
 - antes de la admisión del solicitante como refugiado

De acuerdo con la legislación de la UE, la «admisión como refugiado» debe interpretarse como el momento de expedición de un permiso de residencia basado en la concesión del estatuto de refugiado.

Puede haber variantes nacionales en la práctica.

Práctica nacional:

c. Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas [\[lista de comprobación\]](#)

Convención de Ginebra de 1951

- Artículo 1, sección F, letra c)

Directiva sobre reconocimiento

- Artículo 12, apartado 2, letra c)
- Artículo 17, apartado 1, letra c)

Legislación nacional

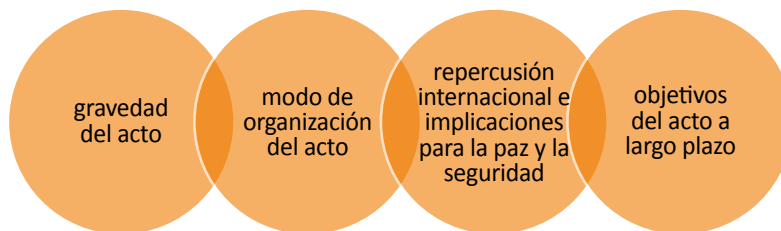
Se aplica un mismo motivo de exclusión a efectos de la exclusión del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria. Los actos comprendidos en esta disposición desencadenarían la aplicación de las cláusulas de exclusión independientemente del lugar en que se hayan cometido, aunque se hayan cometido en el Estado miembro o con posterioridad a la obtención de la protección internacional.

- ▶ ¿Hay motivos fundados para considerar que los actos son contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas?

El funcionario competente para el examen del caso debe determinar si un acto es contrario a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas considerando los siguientes elementos:

- **Acto:** Las finalidades y los principios de las Naciones Unidas figuran en el [Preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas](#). Por tanto, este motivo de exclusión puede aplicarse a ciertos actos que constituyen violaciones de los derechos humanos graves y sostenidas y/o actos específicamente designados por la comunidad internacional como contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Dado que el derecho internacional evoluciona constantemente, la interpretación de los conceptos relevantes está también sujeta a continuos cambios. Sin dejar de tener en cuenta que los motivos de exclusión deben interpretarse de modo restrictivo, los elementos que pueden considerarse a este respecto son:



- **Contexto:** Los actos deben tener una **dimensión internacional**, en el sentido de que sean capaces de tener una repercusión negativa sobre la paz y la seguridad o las relaciones amistosas entre los Estados.
- **Autor:** En principio, cualquier persona puede ser autora de los actos comprendidos en este motivo de exclusión. No obstante, muchos actos solo pueden ser cometidos por funcionarios o agentes de alto rango en puestos de autoridad de un Estado o una entidad asimilada a un Estado.

Ser «culpable» no implica que tenga que haber un proceso penal o una condena para que el acto quede comprendido en esta cláusula de exclusión. Se aplica el mismo criterio de «motivos fundados para considerar».

Los términos amplios y generales de «las finalidades y los principios de las Naciones Unidas» hacen que esta disposición tenga un ámbito de aplicación vago, en comparación con las disposiciones de los apartados a) y b). Por tanto, puede resultar más práctico para el funcionario competente para el examen del caso considerar si es aplicable el apartado a) o b) antes de evaluar el apartado c).

Puede haber directrices nacionales adicionales respecto a la aplicación de esta disposición.

Práctica nacional:

d. Peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro [lista de comprobación]

Directiva sobre reconocimiento

- Artículo 17, apartado 1, letra d)

Legislación nacional

Esto se aplica únicamente a la exclusión de la protección subsidiaria

- ▶ ¿Hay motivos fundados para considerar a la persona un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado?

Los nacionales de terceros países o los apátridas no se considerarán personas con derecho a protección subsidiaria si existen motivos fundados para considerar que constituyen un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentran.

La valoración de la aplicabilidad o no de este motivo de exclusión se basa en la conducta anterior o actual de la persona, pero en último término es una **evaluación del riesgo** prospectiva.

Dada la naturaleza de esta disposición, su aplicación requerirá con frecuencia la intervención de otras autoridades que puedan tener acceso a la información pertinente.

Práctica nacional:

--

Comisión de uno o más delitos menos graves [\[lista de comprobación\]](#)**Directiva sobre reconocimiento**

- Artículo 17, apartado 3

Legislación nacional

--

Esto se aplica únicamente a la exclusión de la protección subsidiaria y no es una cláusula de exclusión obligatoria.

Para aplicar este motivo de exclusión deben demostrarse los siguientes elementos:

que el solicitante haya cometido uno o varios delitos menos graves que los previamente analizados;

que los actos se hayan cometido antes de su admisión en el Estado miembro de que se trate;

que los delitos fueran sancionables con una pena privativa de libertad de haberse cometido en tal Estado miembro;

que el solicitante haya dejado su país de origen únicamente para evitar las sanciones derivadas de tales delitos.

Dado que no es una cláusula de exclusión obligatoria, solo será aplicable si los Estados miembros hubieran decidido transponerla a la legislación nacional. Puede haber directrices nacionales adicionales.

Práctica nacional:

--

Actos de naturaleza terrorista [\[lista de comprobación\]](#)

Los actos de naturaleza terrorista no constituyen un motivo de exclusión específico, pero las actividades correspondientes pueden estar comprendidas en algunos de ellos.

No hay una definición generalmente aceptada de lo que constituye terrorismo. [Las decisiones marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo de 13 de junio de 2002 y 28 de noviembre de 2010](#) son un paso para la elaboración de esta definición de «delitos de terrorismo». Se han adoptado varios instrumentos internacionales relativos a actos concretos de naturaleza terrorista.

Los actos de naturaleza terrorista pueden calificarse como:

Delitos contra la paz	Si se cometen en la planificación, preparación, inicio o lucha de una guerra de agresión.
Delitos (crímenes) de guerra	Los actos o amenazas de violencia dirigidos a sembrar el terror entre la población civil están expresamente prohibidos por el derecho humanitario internacional (Protocolos Adicionales I y II) Normalmente, los actos que en tiempo de paz se considerarían de naturaleza terrorista, si se cometiesen en el contexto de un conflicto armado internacional o interno y con una conexión con este constituirían crímenes de guerra.
Delitos (crímenes) contra la humanidad	Si consisten en alguno de los delitos subyacentes, cuando se cometen en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil.
Delitos comunes graves	El elemento del carácter común o no político se cumplirá normalmente, dado que los actos de naturaleza terrorista se consideran siempre desproporcionados para un objetivo político, si el delito es suficientemente grave. Deben cumplirse también los criterios geográficos y temporales.
Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas	<p>Puede encontrarse una conexión directa con este motivo, entre otras, en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373 y 1377 de 2001: «<i>los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas</i>» y «<i>financiar intencionadamente actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas</i>». En ciertas circunstancias, los actos correctamente calificados como «actos de terrorismo» pueden quedar comprendidos, por tanto, en el ámbito de este motivo de exclusión.</p> <p>Se considera generalmente que es necesaria una dimensión internacional para considerar el terrorismo en el marco de esta disposición.</p>
Peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro	Si el acto no cumple los criterios anteriores, el solicitante puede ser también excluido de la protección subsidiaria si se considera que constituye un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado.

Si el solicitante está incluido en una lista de sospechosos de terrorismo o está asociado a un grupo terrorista incluido en una lista, debe analizarse esta circunstancia como un indicio de que puede estar vinculado a actos excluibles. No obstante, la exclusión deberá basarse siempre en una valoración completa de la responsabilidad individual. Esto no significa que si el solicitante no ha intervenido personalmente en un determinado acto terrorista no pueda ser excluido de la protección internacional.

Puede haber directrices nacionales específicas sobre la tramitación de los casos de solicitantes sospechosos de haber intervenido en actos de naturaleza terrorista.

Práctica nacional:

6.2. Responsabilidad individual [lista de comprobación]

En este paso, el funcionario competente para el examen del caso tiene que demostrar si existen motivos fundados para considerar que el solicitante está vinculado a los actos excluibles analizados de modo que dé lugar a responsabilidad individual.

El funcionario competente para el examen del caso valorará la responsabilidad individual en función de la naturaleza y el grado de participación del solicitante en los actos y de su ánimo en relación con ellos.

Actos que conllevan responsabilidad individual (*actus reus*)

Los actos pueden consistir en acciones u omisiones. Por otra parte, el funcionario competente para el examen del caso debe tener en cuenta que puede existir una base para la responsabilidad individual cuando (existan motivos fundados para considerar que) el solicitante solo ha tratado de realizar los actos excluibles.

□ **Comisión directa** [lista de comprobación]

El funcionario competente para el examen del caso debe analizar las pruebas que indiquen que el solicitante cometió, como autor o coautor, los actos excluibles en cuestión.

Esto requiere generalmente la **intencionalidad** respecto al acto y/o sus consecuencias y el **conocimiento** del acto, las consecuencias u otras circunstancias relevantes. Dependiendo de las circunstancias, la definición de los delitos puede incluir requisitos específicos de intencionalidad y conocimiento.

□ **Inducción a la comisión de un acto excluible por terceros** [lista de comprobación]

Existirá una conexión entre la persona y los actos cometidos por otros si la conducta del solicitante indujo (incitó) a otros a cometer el delito. Las formas de inducir a la comisión de un delito por terceros pueden ser:

planificar

instigar

ordenar

La conducta del solicitante ha de ser un **factor que contribuya claramente** a la conducta delictiva de las otras personas. No obstante, no es necesario que el funcionario competente para el examen del caso demuestre que los actos excluibles no se hubieran producido sin la intervención del solicitante.

Los requisitos de intencionalidad y de conocimiento para estas formas de participación en los delitos se demuestran cuando el solicitante **tenía la intención de provocar o inducir** a cometer los actos **o tenía conocimiento de la considerable probabilidad** de que la comisión del delito fuera una consecuencia de sus actos.

□ **Cooperación o colaboración en la comisión del delito** [lista de comprobación]

Una contribución sustancial a la comisión de un acto excluible por terceros puede consistir en la cooperación o colaboración.

El funcionario competente para el examen del caso puede establecer una conexión con los actos excluibles en cuestión si las pruebas indican que el solicitante:

- **prestó asistencia práctica** a la comisión de los actos excluibles (por ejemplo, organizando el apoyo físico o logístico necesario para que un grupo delictivo pueda operar o proporcionando fondos a dicho grupo);
- promovió la comisión de los actos excluibles por otras personas o **prestó apoyo moral** a dichos actos.

Lo que hay que establecer es que la conducta del solicitante tuvo un **efecto sustancial** sobre la comisión de los actos excluibles por terceros (por ejemplo, en el caso de malos tratos a personas, si el funcionario competente para el examen del caso puede acreditar que se debieron a información proporcionada por el solicitante, en el sentido de que la información era importante para cometer los delitos). No obstante, no es necesario demostrar que la comisión del acto excluible no hubiera sido posible sin la conducta del solicitante.

En el caso de las personas consideradas una autoridad (un superior o alguien con autoridad moral o religiosa, etc.), su mera presencia en el lugar de comisión de los actos excluibles puede tener un importante efecto legitimador o favorecedor.

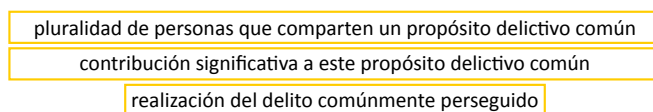
Es irrelevante para establecer la responsabilidad individual que esta forma de participación se haya producido antes, durante o después del acto delictivo de otras personas o en un lugar geográficamente alejado del acto, siempre que se determine que la conducta (acción u omisión) tuvo un efecto significativo sobre la comisión del delito por su autor principal.

Por último, para vincular al solicitante con los actos en cuestión por esta forma de participación, el funcionario competente para el examen del caso debe demostrar que el solicitante **conocía que su conducta ayudaría o facilitaría** la probable comisión de los actos en cuestión. No es necesario que el colaborador o cooperante conociera el acto concreto que se pretendía realizar o se realizó efectivamente, siempre que conociera que alguno de estos actos fuera a cometerse probablemente y alguno de ellos se cometiera en la práctica. La colaboración o cooperación **no requiere que la persona comparta las intenciones del autor principal**.

□ Empresa criminal conjunta [lista de comprobación]

La empresa criminal conjunta es otra forma de contribuir de forma significativa a la comisión de un acto excluible por otras personas.

Los requisitos para la existencia de la empresa criminal conjunta son:



La empresa criminal conjunta requiere, por tanto, más que una mera asociación con personas que cometen delitos.

□ Responsabilidad de mando [lista de comprobación]

Debe prestarse atención a las personas que ocupan una posición de autoridad sobre los subordinados intervinientes en actos excluibles. Si el funcionario competente para el examen del caso no puede demostrar la responsabilidad individual sobre los hechos por la conducta personal del solicitante, puede haberla por «responsabilidad de mando», considerando que las personas que ocupan puestos jerárquicos superiores tienen especial responsabilidad respecto a la conducta de las personas situadas bajo su mando y control efectivos.

Hay que determinar los elementos siguientes:

- existencia de una **relación de superior-subordinado** entre la persona en cuestión y las otras personas vinculadas a los actos excluibles:

identificar una cadena formal de mando (ya sea militar o civil) es un indicador, pero no el único; el funcionario competente para el examen del caso puede apreciar esa relación si el solicitante tenía mando o autoridad y control efectivos sobre quienes cometieron los actos excluibles;

- existencia de motivos fundados para considerar que el solicitante **conocía o debía conocer** que su subordinado cometió, estaba cometiendo o iba a cometer los actos excluibles:

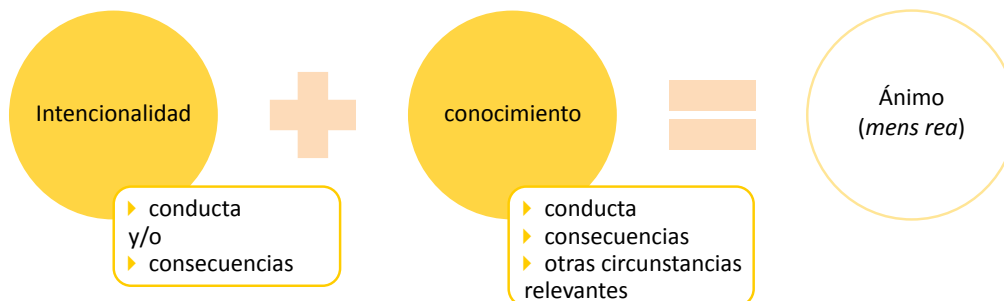
en este caso, el conocimiento debe interpretarse en un sentido amplio, que incluye si el solicitante debía haber conocido el asunto por su posición;

- el solicitante se abstuvo o **no impidió o detuvo** la comisión de los actos y **no castigó** a los autores:

el solicitante podría aún ser individualmente responsable si trató, pero no logró impedir o detener la comisión de los actos o no impuso el castigo correspondiente a sus subordinados.

Ánimo: intencionalidad y conocimiento (*mens rea*)

En esta fase, en función de las pruebas disponibles, el funcionario competente para el examen del caso debe examinar si hay o no motivos fundados para considerar que el solicitante tenía **conocimiento** e **intención** de participar en los actos excluibles.



Sin estos elementos, no puede establecerse la responsabilidad individual y no serán de aplicación las cláusulas de exclusión.

□ **Conocimiento** [lista de comprobación]

En general, al analizar la responsabilidad individual, el «conocimiento» se entiende como saber que una circunstancia existe o que se producirá una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. El funcionario competente para el examen del caso debe demostrar, por tanto, que hay motivos fundados para considerar que el solicitante sabía esto.

Dependiendo de la calificación del acto excluible, el conocimiento puede tener un significado más específico en determinados casos (como los de genocidio o crímenes de guerra).

Las distintas formas de conducta que conllevan responsabilidad individual pueden requerir también demostrar elementos de conocimiento específicos (como la inducción o la responsabilidad de mando).

El funcionario competente para el examen del caso debe demostrar el conocimiento con las pruebas disponibles, incluidas las declaraciones del solicitante. Debe actuar con cautela, no obstante, al inferir el conocimiento a partir de hechos circunstanciales, como la información sobre el contexto general durante el que se produjeron los actos, la magnitud de las atrocidades cometidas, su naturaleza general en una región o un país, etc. Los datos disponibles en la información sobre el país de origen pueden no haber sido necesariamente conocidos por el solicitante en el momento de la comisión del delito.

□ **Intencionalidad** [lista de comprobación]

Deben tenerse en cuenta dos aspectos de la intencionalidad:

- ▶ ¿quería (tenía la intención) el solicitante de realizar los actos?
- ▶ ¿quería (tenía la intención) el solicitante de provocar la consecuencia (o sabía que se produciría en el curso normal de los acontecimientos)?

En algunos casos, el reconocimiento de los actos excluibles requerirá un mayor elemento de intencionalidad (como el «propósito genocida», el propósito específico de realizar una persecución como un crimen contra la humanidad).

Algunas formas de participación en la comisión de un delito por otras personas requieren la intencionalidad no solo con respecto a los propios actos, sino también al delito que cometerá la otra persona (por ejemplo, planificar, ordenar o instigar a la comisión de delitos por otras personas o el caso de la empresa criminal conjunta).

Actos excluibles atribuidos a un grupo o régimen [\[lista de comprobación\]](#)

Hay que actuar con cautela al valorar la exclusión respecto a solicitantes asociados a un grupo o régimen implicado en actos excluibles.

El hecho de que un solicitante esté o estuviera vinculado a un grupo o régimen responsable de actos excluibles no exime al funcionario competente para el examen del caso de demostrar su responsabilidad individual por dichos actos.

No existe una responsabilidad individual basada en la mera asociación con un grupo o régimen criminal. Dependiendo de la naturaleza y la magnitud del grupo o régimen, la asociación voluntaria con el grupo y la posición, rango, situación e influencia del solicitante en el seno del grupo puede haber pruebas suficientes para los requisitos de «conducta» con arreglo al modo aplicable de responsabilidad individual y para inferir el «ánimo» del solicitante. Sigue siendo necesario, en cualquier caso, que el funcionario competente para el examen del caso identifique el modo aplicable de responsabilidad individual y analice los hechos a la luz de los criterios correspondientes.

Los siguientes elementos deben tenerse en cuenta además de las actividades efectivamente realizadas por el solicitante:

□ **Forma de asociación del solicitante con el grupo o régimen** [\[lista de comprobación\]](#)

Además de las actividades, el papel y las responsabilidades del solicitante, el funcionario competente para el examen del caso debe analizar la forma concreta de asociación que el solicitante tiene o tuvo con el grupo o régimen implicado en los actos excluibles (por ejemplo, mediante pertenencia formal o asociación informal).

□ **Actividades y naturaleza del grupo o régimen** [\[lista de comprobación\]](#)

El funcionario competente para el examen del caso debe considerar las actividades del grupo y su naturaleza delictiva (por ejemplo, delitos excluibles que puedan atribuírseles) durante el período en que el solicitante está o estuvo asociado al grupo.

El hecho de que el grupo o régimen esté o estuviera proscrito por la Unión Europea o la comunidad internacional (resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, enjuiciamiento por el Tribunal Penal Internacional, etc.) será un importante indicador a tener en cuenta, pero no es determinante en sí.

Debe tenerse también en cuenta la posible fragmentación del grupo o régimen en ramas política, militar, de inteligencia, etc., para centrar la atención en la parte del mismo con la que el solicitante estaba directamente asociado.

Este análisis debe tener también en cuenta el conocimiento por el solicitante de los actos excluibles cometidos por el grupo o régimen.

□ **Libertad de elección al asociarse al grupo o régimen** [\[lista de comprobación\]](#)

Para demostrar la responsabilidad individual, el funcionario competente para el examen del caso debe determinar que el solicitante, voluntariamente:

- **se asoció** con el grupo o régimen o
- **mantuvo su implicación** con el grupo o régimen: a este respecto, el funcionario competente para el examen del caso debe considerar cuánto tiempo duró esa asociación y las oportunidades que tuvo el solicitante para apartarse del grupo o régimen.

Pueden ser de aplicación consideraciones relativas a la coacción.

□ **Posición, rango, situación e influencia del solicitante en el grupo o régimen** [lista de comprobación]

La posición, rango, situación e influencia del solicitante en el seno del grupo o régimen debería de ayudar a determinar su capacidad de controlar o influir en las actividades del mismo.

Causas de exclusión de la responsabilidad individual [lista de comprobación]

□ **Falta de capacidad mental para comprender y controlar la propia conducta** [lista de comprobación]

Ciertas causas pueden eliminar el elemento subjetivo necesario para la responsabilidad individual (el «ánimo»).

Deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones de que la persona carecía de la capacidad para comprender la naturaleza o la ilegalidad de su conducta o de controlar esa conducta:

□ **Enfermedades o deficiencias mentales** [lista de comprobación]

Las enfermedades o deficiencias mentales que destruyen la capacidad de la persona de apreciar la ilegalidad o la naturaleza de sus actos o de controlar su conducta para ajustarla a la ley excluyen la responsabilidad individual.

□ **Intoxicación involuntaria** [lista de comprobación]

Esta circunstancia **no** es de aplicación para eliminar la responsabilidad individual si la persona se hubiera intoxicado voluntariamente sabiendo o despreciando el riesgo de que, a consecuencia de la intoxicación, podría realizar actos excluibles.

□ **Inmadurez** [lista de comprobación]

La exclusión no está justificada en los casos que afectan a un solicitante que en el momento de su participación en actos delictivos no había alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal. Aunque no hay una edad mínima internacionalmente convenida para aplicar la exclusión, el Comité sobre los Derechos del Niño ha recomendado que los Estados la establezcan. Este umbral no debería fijarse a una edad excesivamente baja, teniendo en cuenta las circunstancias de madurez emocional, mental e intelectual.

Este motivo para negar la responsabilidad penal puede ser también de aplicación si un solicitante ha alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal en el momento de los actos delictivos pero se determina que no había alcanzado el nivel de madurez intelectual, física o emocional necesario para comprender la naturaleza de la ilegalidad de su conducta.

En el caso de los niños, el análisis de la exclusión debe tener en cuenta algunas consideraciones adicionales, en particular las relativas al interés superior del menor, su capacidad mental y su capacidad de comprender y consentir los actos que se les pide u ordena realizar. El funcionario competente para el examen del caso debe velar por que se apliquen las salvaguardias procedimentales pertinentes.

No obstante, los menores de 18 años de edad pueden ser considerados penalmente responsables si así lo establece la legislación nacional. A tal efecto, debe tenerse en cuenta el grado de madurez, considerando la educación, concienciación, vulnerabilidad, etc. del menor.

La mayoría de los Estados establecen una edad (en el momento de realizar los actos) en la que una persona no puede ser excluida en ningún caso de la protección internacional. A menudo, esta edad coincide con la edad mínima en la que puede incurrirse en responsabilidad penal con arreglo al derecho penal nacional.

Práctica nacional:

--

□ Errores de hecho o jurídicos [lista de comprobación]

Con arreglo a las normas internacionales, los errores de hecho o de derecho pueden eliminar, en ciertos casos, la responsabilidad individual por falta de los requisitos mentales precisos:

- **error de hecho:** solo elimina la responsabilidad si invalida el elemento mental exigido para cometer el delito;
- **error jurídico:** el error respecto a si un determinado tipo de conducta constituye un delito solo puede ser un motivo para excluir la responsabilidad si invalida el elemento mental necesario para ese delito o, en el caso de la eximente de cumplimiento de órdenes superiores, si se cumplen los requisitos correspondientes.

□ Eximentes [lista de comprobación]

Una vez determinado que existen motivos fundados para considerar que el solicitante ha cometido el acto excluyente, el funcionario competente para el examen del caso debe analizar si concurren otras circunstancias que puedan invalidar la responsabilidad individual.

Para ello, ha de considerar en qué medida el solicitante, al cometer los actos excluyentes, se hallaba en alguna de las circunstancias siguientes:

Coacción [lista de comprobación]

*Deben cumplirse **todas** las condiciones siguientes:*

1. Que los actos del solicitante sean consecuencia de amenazas (contra el propio solicitante u otra persona) de muerte inminente o de lesiones graves continuadas o inminentes;
 2. Que el solicitante actuara necesaria y razonablemente para evitar estas amenazas;
 3. Que el solicitante no buscara causar un daño mayor que el que se trata de evitar.
-

Defensa propia o de terceros (o de los bienes, en caso de crímenes de guerra) [lista de comprobación]

*Deben cumplirse **todas** las condiciones siguientes:*

1. Uso inminente e ilegal de la fuerza contra el solicitante u otras personas (o bienes);
2. Que el solicitante actuara razonablemente en defensa propia o de otras personas (o bienes);
3. Que la conducta del solicitante se proporcionada al grado de peligro.

La defensa de los bienes solo puede excluir la responsabilidad en los crímenes de guerra. Debe cumplirse una de las siguientes condiciones:

- a. Que los bienes fueran esenciales para la supervivencia del solicitante o de otra persona, o
 - b. Que los bienes fueran esenciales para realizar una misión militar.
-

Órdenes superiores [lista de comprobación]

*Deben cumplirse **todas** las condiciones siguientes:*

1. Que el acto fuera consecuencia de una orden de una autoridad pública o un superior del solicitante (civil o militar);
 2. Que la persona tuviera la obligación legal de obedecer a la autoridad o el superior en cuestión;
 3. Que la persona no supiera que la orden era ilegal y
 4. Que la orden no fuera manifiestamente ilegal (con arreglo a las normas internacionales, la orden de cometer torturas, genocidio o crímenes contra la humanidad se considerará manifiestamente ilegal).
-

Consideraciones adicionales [\[lista de comprobación\]](#)

Las consideraciones siguientes estarán sujetas a la práctica nacional.

Si existen motivos fundados para considerar que el solicitante ha incurrido en responsabilidad individual por los actos excluibles, dependiendo de la práctica nacional, el funcionario competente para el examen del caso puede continuar analizando si la exclusión cumple en este caso los **finés de las cláusulas de exclusión**. Cuanto más atroces son los actos excluibles, menos relevantes serán los factores siguientes para adoptar la decisión final.

□ **Cumplimiento de la condena por los (en otro caso) actos excluibles** [\[lista de comprobación\]](#)

Dependiendo de la práctica nacional, el funcionario competente para el examen del caso puede considerar si el solicitante ha cumplido ya un castigo suficiente por los actos excluibles, teniendo en cuenta:

- **la duración de la condena cumplida** en relación con el plazo que se consideraría razonable con arreglo a los criterios de la UE;
- **la conducta de la persona desde** su participación en los actos, incluido el tiempo de privación de libertad;
- si el solicitante ha **expresado remordimiento, reparado el daño causado y/o asumido la responsabilidad** por los actos.

□ **Tiempo transcurrido desde los actos delictivos** [\[lista de comprobación\]](#)

El funcionario competente para el examen del caso puede considerar la posibilidad de que los delitos hayan prescrito y no sean ya enjuiciables por el tiempo transcurrido desde su comisión.

Esto puede ser especialmente relevante al considerar delitos de menor gravedad, pues otros actos excluibles (debido a su especial gravedad) no prescriben.

□ **Amnistía o indulto** [\[lista de comprobación\]](#)

El funcionario competente para el examen del caso puede considerar también si los actos cometidos por el solicitante han sido objeto de amnistía o indulto.

En tal caso, debe considerarse plenamente si:

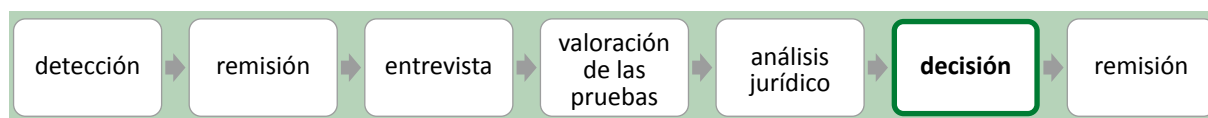
- la amnistía o el indulto fueron **expresión de la voluntad democrática** de los ciudadanos del país en cuestión, y
- si la persona ha **rendido cuentas de algún otro modo** (por ejemplo, a través de una comisión de la verdad y la reconciliación).

Puede haber directrices nacionales sobre otras posibles consideraciones adicionales.

Práctica nacional:

--

7. Redacción de los aspectos de la decisión relativos a la exclusión [lista de comprobación]



La decisión debe justificar de forma clara y objetiva la exclusión del solicitante del estatuto de refugiado y/o la protección subsidiaria.

□ Velar por que las distintas partes de la decisión estén claramente definidas [lista de comprobación]

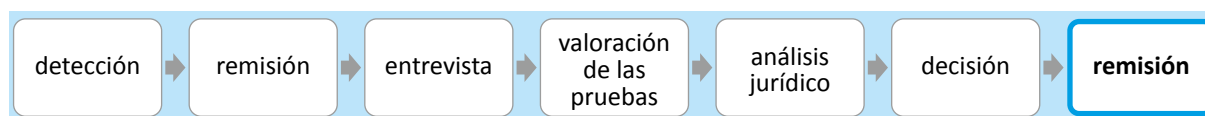
Que la decisión tenga una estructura claramente definida favorece la claridad, la transparencia y la objetividad en la motivación y las conclusiones. La separación de las cuestiones de hecho y de derecho es importante para demostrar que se ha seguido un planteamiento justo y estructurado para evaluar el caso.

La estructura expuesta a continuación responde a las directrices anteriores y debe contemplarse conjuntamente con el contenido de cada apartado. Ello, sin perjuicio de que en la decisión se demuestre que se cumplen los criterios para tener derecho al estatuto de refugiado o a la protección subsidiaria.

Hechos	1. Base de la reclamación	<i>En la primera parte de la decisión se resumen normalmente los hechos sustanciales identificados. También se especifican las pruebas disponibles. Esta parte de la decisión no debe incluir valoraciones.</i>
	2. Valoración de la credibilidad	<i>La parte de la valoración de la credibilidad (pruebas) se centra en los hechos sustanciales identificados y las pruebas correspondientes y los evalúa a la luz de los indicadores de credibilidad. Esta parte debe dejar claro qué hechos sustanciales se aceptan y cuáles se rechazan.</i>
Fundamentos jurídicos	3. Cualificación de actos excluibles	<i>Los hechos sustanciales aceptados son la base para la cualificación del posible acto excluible con arreglo a los elementos anteriormente descritos.</i>
	4. Responsabilidad individual: <ul style="list-style-type: none"> a. conducta del solicitante b. intencionalidad y conocimiento c. causas de exclusión de la responsabilidad individual d. consideraciones adicionales (si son de aplicación con arreglo a la práctica nacional) 	<i>Una parte fundamental de la decisión es la determinación de la responsabilidad individual. Debe analizar todos los elementos: cuál es la conexión entre la conducta del solicitante y los actos excluibles, si concurre o no el elemento mental (intencionalidad y conocimiento) requerido con arreglo a la definición de los actos identificados y el tipo de responsabilidad individual correspondiente y si pueden concurrir circunstancias que excluyan la responsabilidad individual. Pueden ser de aplicación consideraciones adicionales con arreglo a la práctica nacional.</i>
	5. Decisión	<i>En caso de exclusión del estatuto de refugiado y/o la protección subsidiaria, los Estados miembros pueden decidir, no obstante, conceder la residencia o protección por motivos humanitarios o de otra clase a las personas excluidas. Dependiendo del sistema nacional, esto puede incluirse dentro de la decisión por la que se acuerda la exclusión o bien en otra decisión al efecto.</i>

8. Remisión para investigación y/o enjuiciamiento

[lista de comprobación]



Dependiendo de las conclusiones alcanzadas en un caso de posible exclusión (sin perjuicio de su resultado final), el funcionario competente para el examen del caso puede tener que considerar otras medidas. Estas medidas pueden ser precisas en cualquier fase del examen del caso. Si las conclusiones hacen referencia a hechos que puedan ser investigados y enjuiciados en el Estado miembro de que se trate, deben trasladarse lo más pronto posible a las autoridades competentes.

Aunque la persona no sea objeto de exclusión, puede haber motivos suficientes para remitir el caso a las apoyen a las autoridades para su investigación y enjuiciamiento.

Dependiendo de la normativa nacional y de las obligaciones derivadas del derecho internacional, esto puede requerir el envío de la información recopilada en el caso a las autoridades competentes, como la fiscalía, la policía y los servicios de seguridad.

Al trasladar esta información, el funcionario competente para el examen del caso debe tener en cuenta la normativa aplicable en materia de **privacidad y confidencialidad**, así como los procedimientos nacionales.

Práctica nacional:

Guía práctica de la EASO: Exclusión

LISTAS DE COMPROBACIÓN

- ▶ *Pulse en los elementos de la lista de comprobación para obtener más información.*

1. ¿Qué es la exclusión?

Recuerde:

- La aplicación de las cláusulas de exclusión es obligatoria**
- La finalidad de la exclusión es salvaguardar la integridad de la institución del asilo**
 - frente al uso indebido por quienes no merecen protección internacional
 - frente al intento de evitar responder de delitos graves
- Los motivos de exclusión son:**
 - delitos contra la paz, delitos (crímenes) de guerra y delitos (crímenes) contra la humanidad
 - delitos comunes graves cometidos fuera del país de refugio antes de ser admitido en él como refugiado
 - actos contrarios a las finalidades y los principios de las Naciones Unidas
 - delitos graves (*solo protección subsidiaria*)
 - constituir un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentre el solicitante (*solo protección subsidiaria*)
 - otros delitos, en determinadas circunstancias (*solo protección subsidiaria*)
- La carga de la prueba del cumplimiento de los criterios de exclusión corresponde al Estado**

2. Detección de los casos de posible exclusión

- Utilizar los recursos disponibles para la detección**
- Considerar la información disponible**
 - consultar el expediente del caso
 - consultar la información pertinente sobre el país de origen
- ¿Es aplicable alguno de estos perfiles?**
 - soldado
 - grupo rebelde
 - milicia
 - policía (o determinadas ramas de la policía)
 - servicios de inteligencia
 - miembro del gobierno
 - empleado público
 - miembro de una organización
 - relación con las categorías anteriores
 - relación con un acontecimiento
 - actos delictivos

Recuerde que la relevancia depende del país de origen.

Recuerde que esta lista no es exhaustiva.

3. Remisión y garantías procedimentales

- Si procede con arreglo a la práctica nacional, remitir el caso de posible exclusión**
- Velar por que se apliquen las garantías procedimentales existentes**
 - designar un asesor jurídico, si procede
 - informar al solicitante (y/o a su asesor jurídico) de que se está considerando la exclusión
 - otras garantías de procedimiento específicas

4. Entrevista con especial atención a la exclusión

Preparación

- Recordar la importancia de la preparación
- Consultar las directrices nacionales pertinentes y la jurisprudencia aplicable
- En la medida de lo posible, identificar los hechos sustanciales relacionados con la exclusión
- Elaborar un plan del caso
- Prepararse mentalmente
- Adoptar las medidas prácticas pertinentes
 - considerar si es conveniente que intervenga otro funcionario competente para el examen del caso
 - medidas de seguridad
 - seleccionar al intérprete
 - informar al intérprete
 - posibilidad de realizar otra entrevista

Realización de la entrevista

- Proporcionar información al solicitante con arreglo a la práctica nacional
- Velar por que la conducta del intérprete sea adecuada
- Mantener una actitud profesional
- Emplear técnicas de entrevista adecuadas
 - adaptarse a la persona
 - tratar de establecer una buena comunicación
 - aplicar el enfoque del embudo
 - comprobar y confirmar
- Centrarse en la implicación individual del solicitante: «Yo» en lugar de «nosotros»
- Abordar los posibles problemas de credibilidad

5. Valoración de las pruebas

- Aplicar el criterio de «motivos fundados para considerar»
- Examinar todas las circunstancias relevantes, aunque la carga de la prueba haya pasado al solicitante
- Tomar en consideración algunas especificidades
 - pruebas de que el solicitante fue sometido a un procedimiento penal en el país de origen
 - materiales confidenciales
 - fuentes abiertas y redes sociales
 - testimonios anónimos

6. Análisis jurídico

6.1. Cualificación de actos excluibles

- *¿Hay motivos fundados para considerar que el solicitante puede haber estado asociado a alguno de los siguientes actos?*

a.	acto	contexto	autor	objeto	elemento mental específico¹
Delitos contra la paz	<p><i>En relación con una guerra de agresión:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> □ planificación □ preparación □ iniciar □ luchar □ participación en un plan o conspiración común 	<ul style="list-style-type: none"> □ conflictos armados internacionales (deben estar implicados Estados o entidades asimiladas a un Estado) 	<ul style="list-style-type: none"> □ posición de autoridad de alto nivel 	-	-
Delitos (crímenes) de guerra	<ul style="list-style-type: none"> □ violaciones graves del derecho humanitario internacional que suponen responsabilidad individual directamente con arreglo al derecho penal internacional (entre otras disposiciones, artículo 8 del Estatuto de Roma) 	<ul style="list-style-type: none"> □ Existencia de un conflicto armado (internacional o no) □ nexo (conexión) con el conflicto armado 	<ul style="list-style-type: none"> □ cualquiera (incluidos civiles) 	<ul style="list-style-type: none"> □ personas u objetos protegidos □ cualquiera, si se utilizan armas o métodos de guerra ilegales 	<p><i>conocimiento de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> □ la existencia del conflicto y □ el estatuto protegido de la persona o el objeto atacados □ algunos crímenes de guerra requieren un elemento mental específico
Delitos (crímenes) contra la humanidad	<ul style="list-style-type: none"> □ delitos cualificados (fundamentalmente, actos inhumanos) - véanse los artículos 6 y 7 del Estatuto de Roma 	<p><i>un ataque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> □ dirigido contra una población civil □ generalizado o sistemático (parte de un patrón de actuación indebida) 	<ul style="list-style-type: none"> □ cualquiera (incluidos civiles) 	<ul style="list-style-type: none"> □ población civil (incluidos no civiles, en ciertos casos) □ algunos crímenes contra la humanidad requieren un objeto específico (como el genocidio) 	<ul style="list-style-type: none"> □ conocimiento del ataque □ algunos crímenes contra la humanidad requieren un propósito específico (como la persecución y el genocidio).

¹ Algunos actos pueden requerir un elemento mental específico adicional a los requisitos mentales generales de intencionalidad (con respecto a la conducta o a sus consecuencias) y conocimiento (con respecto a la conducta, las consecuencias o las circunstancias relevantes), de acuerdo con la definición del delito en cuestión.

- **¿Hay motivos fundados para considerar que el solicitante puede haber estado asociado a alguno de los siguientes actos?**

b.	acto	contexto	autor	objeto	elemento mental específico¹
delitos comunes graves (estatuto de refugiado)	<ul style="list-style-type: none"> □ delitos cualificados - suficientemente graves □ carácter común (prueba del carácter predominante) 	<p><i>El delito se cometió:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> □ fuera del país de refugio □ antes de la admisión como refugiado 	cualquiera	cualquiera (dependiendo de la definición del delito)	Puede haber requisitos específicos, dependiendo del delito
Delitos graves (protección subsidiaria)	<ul style="list-style-type: none"> □ delitos cualificados - suficientemente graves 	-	cualquiera	cualquiera (dependiendo de la definición del delito)	-

- **¿Hay motivos fundados para considerar que el solicitante puede haber estado asociado a alguno de los siguientes actos?**

C.	acto	contexto	autor	objeto	elemento mental específico¹
Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas	<ul style="list-style-type: none"> □ violaciones de los derechos humanos graves y sostenidas y actos específicamente señalados por la comunidad internacional como contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas 	<ul style="list-style-type: none"> □ dimensión internacional (susceptible de afectar a la paz y la seguridad internacionales y a las relaciones pacíficas entre los Estados) 	<ul style="list-style-type: none"> □ cualquiera (a menudo, una persona con una posición de autoridad de alto nivel) 	<ul style="list-style-type: none"> □ puede haber elementos específicos, dependiendo del acto en cuestión 	<ul style="list-style-type: none"> □ puede haber elementos específicos, dependiendo del acto en cuestión

- **Solo en relación con la exclusión de la protección subsidiaria:**
¿Hay motivos fundados para considerar a la persona un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado?

- *Solo con respecto a la exclusión de la protección subsidiaria y si procede con arreglo a la legislación nacional:*

¿Ha cometido el solicitante uno o varios delitos fuera del ámbito de otras disposiciones sobre la exclusión?

	acto	contexto	autor	objeto	elemento mental específico ¹
Otros delitos, en ciertas circunstancias	<ul style="list-style-type: none"> □ uno o varios delitos fuera del ámbito de otras disposiciones sobre la exclusión □ los actos estarían castigados con penas privativas de libertad si se hubieran cometido en el Estado miembro 	<ul style="list-style-type: none"> □ cometidos antes de la admisión al Estado miembro □ que el solicitante haya dejado su país de origen únicamente para evitar las sanciones derivadas de tales delitos 	<ul style="list-style-type: none"> □ cualquiera 	-	-

- *Al analizar casos relativos a actos de naturaleza terrorista, considerar qué motivo de exclusión puede ser aplicable con arreglo a los elementos expuestos.*

6.2. Responsabilidad individual

- **Determinar si la conducta del solicitante está relacionada con el acto excluible, analizando:**
 - **Autoría directa:** ¿ha realizado directamente el solicitante el acto excluible?
 - **Inducción a terceros:** ¿ha inducido el solicitante a otros a cometer los hechos?
 - **Cooperación o colaboración:** ¿ha colaborado o cooperado el solicitante para que otros cometan los actos?
 - **Empresa criminal conjunta:** ¿ha participado el solicitante en una empresa criminal conjunta?
 - **Responsabilidad de mando:** ¿es el solicitante responsable de los actos de sus subordinados?
- **Valorar el ánimo del solicitante en el momento de la realización del acto:**
 - Conocimiento
 - Intencionalidad

Si el solicitante puede haber sido el autor del hecho	Si el solicitante puede haber participado en la comisión de delitos por otras personas
<p>Intencionalidad con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la conducta o también • las consecuencias • <i>conforme a lo requerido en la definición del delito correspondiente</i> <p>Conocimiento con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la conducta • las consecuencias y/o • las circunstancias relevantes • <i>conforme a lo requerido en la definición del delito correspondiente</i> 	<p>Intencionalidad con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la conducta o también • las consecuencias • <i>conforme a lo requerido, dependiendo del modo de participación correspondiente</i> <p>Conocimiento con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la conducta • las consecuencias y/o • las circunstancias relevantes • <i>conforme a lo requerido, dependiendo del modo de participación correspondiente</i>
- **Si los actos excluibles se atribuyen a un grupo o régimen al que esté asociado el solicitante, considerar, en particular:**
 - actividades del solicitante
 - forma de asociación del solicitante con el grupo o régimen
 - actividades y naturaleza del grupo o régimen
 - libertad de elección al asociarse al grupo o régimen
 - posición, rango, situación e influencia del solicitante en el grupo o régimen
- **Determinar si concurren motivos que eliminen la responsabilidad individual:**
 - Falta de capacidad mental para comprender y controlar la propia conducta
 - enfermedades o deficiencias mentales
 - intoxicación involuntaria
 - inmadurez
 - Errores de hecho o jurídicos
 - Eximentes
 - coacción
 - defensa propia o de terceros (o de los bienes, en caso de crímenes de guerra)
 - órdenes superiores
- **Si procede con arreglo a la práctica nacional, tener en cuenta consideraciones adicionales:**
 - cumplimiento de la condena por los (en otro caso) actos excluibles
 - tiempo transcurrido desde los actos delictivos
 - amnistía o indulto

7. Redacción de los aspectos de la decisión relativos a la exclusión

- **Velar por que las distintas partes de la decisión estén claramente definidas:**

Hechos:

- 1. Justificación de la reclamación** - incluidas las pruebas disponibles
- 2. Valoración de la credibilidad** - conclusión clara sobre los hechos sustanciales aceptados o rechazados

Fundamentos jurídicos:

- 3. Cualificación de actos excluibles**
- 4. Responsabilidad individual**
 - a. conducta** del solicitante, identificando claramente la forma de responsabilidad individual considerada aplicable
 - b. intencionalidad y conocimiento**, según lo requerido a la luz de los criterios aplicables a la forma de responsabilidad individual considerada aplicable
 - c. causas de exclusión de la responsabilidad individual**
 - d. consideraciones adicionales** (si son de aplicación con arreglo a la práctica nacional)
- 5. Decisión**

8. Remisión para investigación y/o enjuiciamiento

- **Traslado del caso a las autoridades competentes, dependiendo de la naturaleza de las conclusiones**

Tener en cuenta las consideraciones de privacidad y confidencialidad.

Guía práctica de la EASO: Exclusión

REFERENCIAS

En este apartado se exponen la legislación y la jurisprudencia aplicables que pueden ser de ayuda al funcionario competente para el examen de un caso de posible exclusión.

Directiva sobre reconocimiento

Cláusulas de exclusión establecidas en la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida:

Exclusión del estatuto de refugiado

Artículo 12 de la Directiva sobre reconocimiento

1. Los nacionales de terceros países o los apátridas quedarán **excluidos de ser refugiados** en caso de que:

a) estén comprendidos en el ámbito de aplicación del **artículo 1, sección D, de la Convención de Ginebra** [...]

b) las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia les hayan reconocido **los derechos y obligaciones que son inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país, o derechos y obligaciones equivalentes** a ellos.

2. Los nacionales de terceros países o los apátridas quedarán **excluidos de ser refugiados** en caso de que existan **motivos fundados para considerar** que:

a) han cometido un **delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad**, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) han cometido un **grave delito común fuera del país de refugio antes de ser admitidos como refugiados**; es decir, antes de la expedición de un permiso de residencia basado en la concesión del estatuto de refugiado; los actos especialmente crueles, incluso si su comisión persigue un supuesto objetivo político, podrán catalogarse como delitos comunes graves;

c) sean **culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas** establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la carta de las Naciones Unidas.

3. El apartado 2 se aplicará a las personas que **inciten a la comisión de los delitos o actos mencionados en él, o bien participen** en su comisión.

Exclusión de la protección subsidiaria

Artículo 17 de la Directiva sobre reconocimiento

1. Los nacionales de terceros países o los apátridas **no se considerarán personas con derecho a protección subsidiaria** si existen **motivos fundados para considerar** que:

a) han cometido un **delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad**, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) han cometido un **delito grave**;

c) sean culpables de **actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas** establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la carta de las Naciones Unidas;

d) constituyen un **peligro para la comunidad o para la seguridad** del Estado miembro en el que se encuentran.

2. El apartado 1 se aplicará a las personas que **inciten a la comisión de los delitos o actos mencionados en él, o bien participen** en su comisión.

3. Los Estados miembros **podrán** excluir a un nacional de un tercer país o a un apátrida del derecho a protección subsidiaria si, **antes de su admisión** en el Estado miembro de que se trate, hubiese cometido **uno o varios delitos no contemplados en el apartado 1 que serían sancionables con una pena privativa de libertad** de haberse cometido en tal Estado miembro y si hubiese **dejado su país de origen únicamente para evitar las sanciones derivadas de tales delitos**.

Volver a la [guía](#).

Abreviaturas y enlaces de utilidad

- **CIJ** – Corte Internacional de Justicia
 - [Acerca de la CIJ](#)
 - [Jurisprudencia](#)
- **DR** – Directiva sobre reconocimiento
 - [Texto de la DR](#)
- **Estatuto de Roma** – Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
 - [Texto del Estatuto de Roma](#)
- **TEDH**– Tribunal Europeo de Derechos Humanos
 - [Acerca del TEDH](#)
 - [Jurisprudencia](#)
- **TESL** – Tribunal Especial para Sierra Leona
 - [Acerca del TESL](#)
 - [Jurisprudencia](#)
- **TJUE**– Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - [Acerca del TJUE](#)
 - [Jurisprudencia](#)
- **TPIR** - Tribunal Penal Internacional para Ruanda
 - [Acerca del TPIR](#)
 - [Jurisprudencia](#)
- **TPIY**- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
 - [Acerca del TPIY](#)
 - [Jurisprudencia](#)

Esta perspectiva general de las referencias legales y la jurisprudencia no constituye una herramienta de referencia exhaustiva. Su única finalidad es ofrecer al funcionario competente para el examen del caso indicaciones prácticas sobre las disposiciones y la jurisprudencia más importantes.

Las referencias expuestas a continuación están organizadas por temas.

Valoración de las pruebas

Carga de la prueba

Referencias legales	Jurisprudencia
Artículo 4 de la DR Artículo 12 de la DR Artículo 17 de la DR	<ul style="list-style-type: none"> ■ TJUE, sentencia de 9 de noviembre de 2010, asuntos acumulados C-57/09 y C-101/09, B y D, EU:C:2010:661, apartado 95

Nivel de exigencia probatoria

Referencias legales	Jurisprudencia
Artículo 4 de la DR Artículo 12 de la DR Artículo 17 de la DR	<ul style="list-style-type: none"> ■ TJUE, sentencia de 9 de noviembre de 2010, asuntos acumulados C-57/09 y C-101/09, B y D, EU:C:2010:661, apartado 87 ■ Tribunal Supremo del Reino Unido, JS c. Secretario de Estado del Departamento de Interior, 17 de marzo de 2010, apartado 39 ■ Tribunal Supremo del Reino Unido, Al-Sirri c. Secretario de Estado del Departamento de Interior, 21 de noviembre de 2012, apartados 69 a 75 ■ Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales, AN (Afganistán c. Secretario de Estado del Departamento de Interior), [2015], EWCA ■ Tribunal Supremo de Canadá, Ezokola c. Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración), 2013 SCC 40, [2013] 2 S.C.R. 678, Introducción ■ Tribunal Supremo de Canadá, Pushpanathan c. Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración), [1998] 1 S.C.R. 982 ■ Tribunal de Apelación Administrativa (Australia), SRYYY c. Ministro de Inmigración y Asuntos Multiculturales, [2006] AATA 320, 5 de abril de 2006, apartados 52 a 62

Cualificación de actos excluibles

Delitos contra la paz

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 1, sección F, letra a), de la Convención de Ginebra</p> <p>Artículo 12, apartado 2, letra a), de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 1, letra a), de la DR</p> <p>Artículo 8 <i>bis</i> del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 6 de la Carta del Tribunal Militar Internacional de 1945 (Carta de la Londres)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tribunal Federal de Canadá, Hinzman c. Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración), (F.C.), 2006 FC 420; [2007] 1 F.C.R. 561, Canadá: Tribunal Federal, 31 de marzo de 2006; apartados 141 a 142 y 155 a 160

Delitos (crímenes) de guerra

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 1, sección F, letra a), de la Convención de Ginebra</p> <p>Artículo 12, apartado 2, letra a), de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 1, letra a), de la DR</p> <p>Artículo 8 del Estatuto de Roma</p> <p>Disposiciones sobre incumplimientos graves de las Convenciones de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I</p> <p>Artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra de 1949</p> <p>Artículos 4, 13, 16 Protocolo adicional II</p>	<ul style="list-style-type: none"> TPIY, Asunto n.º IT-94-1, Fiscal c. Dusko Tadic, (Sala de Apelación), Resolución sobre la petición de la defensa de recurso interlocutorio sobre la jurisdicción, 2 de octubre de 1995, apartados 128 a 134

Delitos (crímenes) contra la humanidad

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 1, sección F, letra a), de la Convención de Ginebra</p> <p>Artículo 12, apartado 2, letra a), de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 1, letra a), de la DR</p> <p>Artículo 6 del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 7 del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 5 TPIY</p> <p>Artículo 3 TPIR</p> <p>Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de 1948</p>	<ul style="list-style-type: none"> CIJ, Aplicación de la Convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio (Bosnia-Herzegovina c. Serbia y Montenegro), 26 de febrero de 2007, apartados 299 y 319 TPIY, Asunto n.º IT-05-88-T, Popović et al., (Sala de Enjuiciamiento), sentencia, 10 de junio de 2010, apartados 809 a 832 TPIY, Asunto n.º IT-95-14-T, Fiscal c. Blaškić, (Sala de Apelación), sentencia, 29 de julio de 2004, apartados 96 a 102 TPIR, Asunto n.º ICTR-99-52-A, Fiscal c. Nahimana et al. (Sala de Apelación), sentencia, 28 de noviembre de 2007, apartados 915 a 924 TPIR, Asunto n.º ICTR-96-4-T, Fiscal c. Jean-Paul Akayesu (Sala de Enjuiciamiento 1), sentencia, 2 de septiembre de 1998, apartados 500 a 509, 521 y 579 Tribunal de Apelación (Inglaterra y Gales), AA-R (Irán) c. Secretario de Estado del Departamento de Interior, [2013] EWCA Civ 835 Tribunal de Apelación Administrativa (Australia), SRYYY c. Ministro de Inmigración y Asuntos Multiculturales, [2006] AATA 320, 5 de abril de 2006

Delitos comunes graves

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 1, sección F, letra b), de la Convención de Ginebra</p> <p>Artículo 12, apartado 2, letra b), de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 1, letra b), de la DR</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TJUE, sentencia de 24 de junio de 2015, H. T. /Land Baden-Württemberg, EU:C:2015:413 ■ Tribunal Superior (Reino Unido) (Sala de Asilo e Inmigración), AH [artículo 1, sección F, letra b)], [2013] UKUT 00382 ■ Comisión Judicial de la Cámara de los Lores, T c. Secretario de Estado del Departamento de Interior, [1996] 2 All ER 865, 22 de mayo de 1996 ■ Tribunal Supremo de Canadá, Febles c. Ministro de Ciudadanía e Inmigración, 2014 SCC 68 ■ Tribunal de Apelación (Nueva Zelanda), S c. Autoridad de Apelación sobre el Estatuto de Refugiado, CA262/97, 2 de abril 1998

Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 1, sección F, letra c), de la Convención de Ginebra</p> <p>Artículo 12, apartado 2, letra c), de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 1, letra c), de la DR</p> <p>Carta de las Naciones Unidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TJUE, sentencia de 9 de noviembre de 2010, asuntos acumulados C-57/09 y C-101/09, B y D, EU:C:2010:661, apartados 79 a 99 ■ Tribunal Supremo (Reino Unido), Al-Sirri c. Secretario de Estado del Departamento de Interior, 21 de noviembre de 2012 ■ Tribunal Nacional de Derecho de Asilo (Francia), SR, n.º 611731, 27 de junio de 2008 ■ Tribunal Nacional de Derecho de Asilo (Francia), D. S, n.º 11016153, 15 de julio de 2014

Peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 17, apartado 1, letra d), de la DR</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tribunal Nacional de Derecho de Asilo (Francia), sentencia de 29 de junio de 2012, D. A., n.º 10014511 ■ Tribunal Nacional de Derecho de Asilo (Francia), sentencia de 20 de septiembre de 2012, D. M., n.º 10018884 ■ Tribunal Nacional de Derecho de Asilo (Francia), sentencia de 21 de abril de 2011, D. R., n.º 10014066 ■ Tribunal Nacional de Derecho de Asilo (Francia), sentencia de 15 de febrero de 2013, D. B., n.º 10005048 ■ Comisión para Asuntos de Refugiados (Francia), resolución de 1 de febrero de 2006, Dña. O., No 533907

Actos de naturaleza terrorista

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 51, apartado 2, del Protocolo adicional I</p> <p>Artículo 4, apartado 2, letra d), y artículo 13, apartado 2, del Protocolo adicional II</p> <p>Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo</p> <p>Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo</p> <p>Convenios y protocolos internacionales en materia de terrorismo (pulse aquí)</p> <p>Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1373 (2001) [sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas], 28 de septiembre de 2001, S/RES/1373 (2001)</p> <p>Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1566 (2004) sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por el terrorismo, 8 de octubre de 2004, S/RES/1566 (2004)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TJUE, sentencia de 9 de noviembre de 2010, asuntos acumulados C-57/09 y C-101/09, B y D, EU:C:2010:661 ■ TJUE, sentencia de 29 de junio de 2010, Generalbundesanwalt beim Bundesgerichtshof/E y F, asunto C-550/09, apartados 61 y 62 ■ Tribunal Nacional de Derecho de Asilo (Francia), D. S, n.º 11016153, 15 de julio de 2014 ■ Tribunal Nacional de Derecho de Asilo (Francia), SR, n.º 611731, 27 de junio de 2008

Responsabilidades individuales

Aspectos generales

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 12 de la DR</p> <p>Artículo 17 de la DR</p> <p>Artículos 25, 28 y 30 a 33 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TJUE, sentencia de 9 de noviembre de 2010, asuntos acumulados C-57/09 y C-101/09, B y D, EU:C:2010:661 ■ Tribunal Supremo (Reino Unido), JS c. Secretario de Estado del Departamento de Interior, apartado 55; ■ Tribunal Supremo de Canadá, Ezokola c. Ezokola c. Canadá (Ciudadanía e Inmigración), 201, Introducción

Formas de responsabilidad individual

Comisión de un acto excluible

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 12, apartado 3, de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 2, de la DR</p> <p>Artículo 25, apartado 3, letra a), del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 30 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIY, asunto n.º IT-98-30/1-T, sentencia de primera instancia, 2001, Fiscal v. Miroslav Kvocka et al, apartado 243 ■ TPIY, asunto n.º IT-98-30/1-T, sentencia de primera instancia, 2001, Fiscal v. Miroslav Kvocka et al, apartado 251 ■ TPIY, Asunto n.º IT-94-1, Fiscal c. Dusko Tadic, (Sala de Apelación), Resolución sobre la petición de la defensa de recurso interlocutorio sobre la jurisdicción, 2 de octubre de 1995, apartado 188

Inducción a la comisión por terceros

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 12, apartado 3, de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 2, de la DR</p> <p>Artículo 25, apartado 3, letra b), del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 25, apartado 3, letra e), del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 30 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIY, Asunto n.º IT-04-82-A, Fiscal c. Boskoski and Tarculovski, (sentencia de apelación), 19 de mayo de 2010, apartado 125 ■ TPIY, Asunto n.º IT-95-14/2-A, Fiscal c. Dario Kordic, Mario Cerkez, (Sala de Apelación), 17 de diciembre de 2004, apartado 27 ■ TPIY, asunto n.º IT-98-30/1-T, sentencia de primera instancia, 2001, Fiscal v. Miroslav Kvocka <i>et al.</i>, apartado 252 ■ TPIR, Asunto n.º ICTR-99-52-A, Fiscal c. Nahimana et al. (Sala de Apelación), 28 de noviembre de 2007, apartados 440, 479 y 482 ■ TPIR, asunto n.º ICTR-99-54A-A, Jean de Dieu Kamuhanda c el Fiscal (sentencia de apelación), 19 de septiembre de 2005, apartado 593 ■ TESL, asunto n.º SCSL-2004-16-A, el Fiscal del Tribunal Especial c. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu (el acusado de AFRC) (sentencia de apelación), 22 de febrero de 2008, apartado 301

Cooperación o colaboración en la comisión del acto

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 12, apartado 3, de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 2, de la DR</p> <p>Artículo 25, apartado 3, letra c), del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 30 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIR, asunto n.º IT-95-13/1, Fiscal c. Mrksic et al. (sentencia de apelación), 5 de mayo de 2009, apartados 49 y 145 a 159 ■ TPIY, asunto n.º IT-98-32-A, sentencia de apelación, Fiscal c. Mitar Vasiljevic, 25 feb. 2004, apartado 102 ■ TPIY, asunto n.º IT-98-30/1-T, sentencia de primera instancia, 2001, Fiscal v. Miroslav Kvočka <i>et al.</i>, apartados 253 a 256 ■ TPIY, asunto n.º IT-94-1A, Fiscal c. Dusko Tadic, (Sala de Apelación), 15 de julio de 1999, apartado 229 ■ TPIR, asunto n.º ICTR-2001-70-A, Rukundo c. el Fiscal (sentencia de apelación), 20 de octubre de 2010, apartado 52 ■ TPIR, asunto n.º ICTR-05-88-A, Kalimanzira c. el Fiscal (sentencia de apelación), 20 de octubre de 2010, apartado 220 ■ TPIR, Asunto n.º ICTR-99-52-A, Fiscal c. Nahimana et al. (Sala de Apelación), 28 de noviembre de 2007, apartado 482 ■ TPIR, Asunto n.º ICTR-96-4-T, Fiscal c. Jean-Paul Akayesu (Sala de Enjuiciamiento 1), 2 de septiembre de 1998, apartados 484 y 545 ■ TESL, asunto n.º SCSL-04-14-A, el Fiscal c. Moinina Fofana, Allieu Kondewa (el acusado de CDF) (sentencia en apelación), 28 de mayo de 2008, apartado 72 ■ Tribunal Superior (Reino Unido), MT (artículo 1, sección F, letra a) - cooperación y colaboración) Zimbabwe c. Secretario de Estado del Departamento de Interior,[2012] UKUT 00015(IAC)

Empresa criminal conjunta

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 12, apartado 3, de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 2, de la DR</p> <p>Artículo 25, apartado 3, letra d), del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIY, asunto n.º IT-99-36, Fiscal c. Radoslav Brđjanin, (sentencia de apelación), 3 de abril de 2007 ■ TPIY, asunto n.º IT-98-30/1-T, sentencia de primera instancia, 2001, Fiscal c. Miroslav Kvočka et al, apartados 265 a 312 ■ TPIY, Asunto n.º IT-94-1-A, Fiscal c. Dusko Tadic, sentencia de apelación, 15 de julio de 1999, apartados 190 y 191, 195 y 196, 202 a 204 y 220, 227 ■ Tribunal Superior (Reino Unido), MT (artículo 1, sección F, letra a) - cooperación y colaboración) Zimbabwe c. Secretario de Estado del Departamento de Interior,[2012] UKUT 00015(IAC)

Responsabilidad de mando

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 12, apartado 3, de la DR</p> <p>Artículo 17, apartado 2, de la DR</p> <p>Artículo 28 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIY, asunto n.º IT-03-68-A, Fiscal c. Naser Oric, (sentencia de apelación), 3 de julio de 2008, apartados 18, 20 y 177 ■ TPIY, IT-98-30/1-T, sentencia de primera instancia, 2001, Fiscal c. Miroslav Kvočka et al, apartados 313 a 314 ■ TPIY, IT-95-14-T, sentencia de primera instancia, Fiscal c. Tihomir Blaškić, 3 de marzo de 2000, apartados 41, 42 y 67 ■ TPIR, asunto n.º ICTR-97-20-T, Fiscal c. Laurent Semanza (Sala de Enjuiciamiento III del TPIR), 15 de mayo de 2003, apartados 401 y 402

Ánimo (intencionalidad y conocimiento)

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 30 del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 32 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIY, asunto n.º IT-02-60/A, sentencia de apelación, Fiscal c. Vidoje Blagojevic y Dragan Jokic, 9 de mayo de 2007, apartado 127 ■ TPIY, asunto n.º IT-98-32-T, sentencia de primera instancia, Fiscal c. Mitar Vasiljevic, 29 de noviembre de 2002, apartado 71 ■ TPIY, asunto n.º IT-98-30/1-T, sentencia de primera instancia, 2001, Fiscal c. Miroslav Kvočka <i>et al.</i>, apartado 255. ■ TPIY, asunto n.º IT-95-14-T, sentencia de primera instancia, Fiscal c. Tihomir Blaškić, 3 de marzo de 2000, apartado 286 ■ TPIY, asunto n.º IT-95-17/1, sentencia de primera instancia, Fiscal c. Anto Furundzija, 10 de diciembre de 1998, apartado 246 ■ TPIR, Asunto n.º ICTR-96-4-T, Fiscal c. Jean-Paul Akayesu (Sala de Enjuiciamiento 1), 2 de septiembre de 1998, apartado 523

Actos excluibles atribuidos a un grupo o régimen

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 12 de la DR</p> <p>Artículo 17 de la DR</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TJUE, sentencia de 9 de noviembre de 2010, asuntos acumulados C-57/09 y C-101/09, B y D, EU:C:2010:661, apartados 88 a 98 ■ TPIY, IT-97-24-T, Fiscal c. Milomir Stakic (sentencia de apelación), 31 de julio de 2003, apartado 433

Causas de exclusión de la responsabilidad individual**Capacidad mental para comprender y controlar la propia conducta**

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 31, apartados a) y b), del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 40, apartado 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIR, Asunto n.º ICTR-96-4-T, Fiscal c. Jean-Paul Akayesu (Sala de Enjuiciamiento 1), 2 de septiembre de 1998, apartado 523

Coacción

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 31, letra d), del Estatuto de Roma</p> <p>Artículo 33 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIY, asunto n.º IT-96-22-A, sentencia de apelación, Fiscal c. Dragan Erdemovic, apelación, 7 de octubre de 1997, apartado 19 ■ Tribunal Superior (Reino Unido), AB (artículo 1, sección F, letra a) – eximente - coacción) Irán [2016] UKUT 00376 (IAC)

Defensa propia y de terceros

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 31, apartado 1, letra c), del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tribunal de Apelación Administrativa (Australia), sentencia de 16 de junio de 2010, Re YYMT y FRFJ (2010), 115 ALD 590

Órdenes superiores

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 33 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TPIY, asunto n.º IT-96-22-A, sentencia de apelación, Fiscal c. Dragan Erdemovic, apelación, 7 de octubre de 1997

Consideraciones adicionales

Referencias legales	Jurisprudencia
<p>Artículo 29 del Estatuto de Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ TJUE, sentencia de 9 de noviembre de 2010, asuntos acumulados C-57/09 y C-101/09, B y D, EU:C:2010:661, apartados 103 a 105 ■ Tribunal Superior (Reino Unido) (Sala de Asilo e Inmigración), AH (artículo 1, sección F, letra b)), [2013] UKUT 00382

Otros recursos

El [Análisis judicial de la EASO «Exclusión: artículos 12 y 17 de la Directiva sobre reconocimiento \(2011/95/UE\)](#) forma parte de la Serie de desarrollo profesional de la EASO para los miembros de juzgados y tribunales y ofrece una perspectiva global de las cláusulas de exclusión desde el punto de vista judicial.

El [sitio web de la Corte Penal Internacional](#) contiene una amplia base de datos sobre instrumentos internacionales y jurisprudencia nacional e internacional sobre delitos internacionales. Un recurso que puede resultar de utilidad para los funcionarios competentes para el examen de los casos al analizar los elementos del delito son las [Herramientas Jurídicas de la CPI](#).

Materiales relevantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

- ▶ [Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados \(capítulo IV\)](#);
- ▶ [Documento del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión: el artículo 1\(F\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados](#)
- ▶ [Directrices sobre la protección internacional: Aplicación de las cláusulas de exclusión: el artículo 1\(F\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados](#)
- ▶ [Directrices sobre la protección internacional: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1\(A\)2 y 1\(F\) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#)

Sobre cuestiones relativas al derecho humanitario internacional y a las leyes y usos en los conflictos internacionales y no internacionales, puede ser de utilidad el sitio web del [Comité Internacional de la Cruz Roja \(CICR\)](#).

CÓMO CONSEGUIR LAS PUBLICACIONES DE LA UE

Publicaciones gratuitas

- Un único ejemplar:
a través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>);
- Varios ejemplares o pósteres y mapas:
en las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm);
en las delegaciones de terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm);
contactando con el servicio Europe Direct (http://europa.eu/europedirect/index_es.htm) o
llamando al 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).

(*). Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Publicaciones no gratuitas:

- a través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

